

2016-11-14

Introducción a los fundamentos del concepto de responsabilidad criminal en el derecho penal argentino y en la teoría psicoanal

Holboll, Paul

<http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/529>

Descargado de RPsico, Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Inn

**“INTRODUCCIÓN A LOS
FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO DE
RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN EL
DERECHO PENAL ARGENTINO Y EN
LA TEORÍA PSICOANALÍTICA”**

ÍNDICE

Pág. 5..... INTRODUCCIÓN

Pág. 9.....CAPÍTULO I

“DERECHO Y RESPONSABILIDAD”

A) ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL (Pág. 10)

- Etimología de la palabra “Responsabilidad”.
- El Contrato Social.

B) RESPONSABILIDAD PENAL (Pág. 15)

- Responsabilidad del Yo.
- Imputabilidad.
- Teoría del Delito (pág. 17)
- Elementos para la configuración del delito (pág. 19)
 - ✚ Acción
 - ✚ Tipicidad (pág. 20)
 - ✚ Antijuricidad (pág. 23)
 - ✚ Culpabilidad (pág. 25)
- Condiciones determinantes de la culpabilidad (pág. 29).
 - ✚ Teoría Psicológica de la Culpabilidad (pág. 30)
 - ✚ Teoría Normativa de la culpabilidad (pág. 32).
- Culpabilidad por el hecho y por el autor (pág. 34).
- La Pena o Castigo (pág. 36)
- Teorías de la Pena (pág. 38).
 - ✚ Teorías Absolutas de la Pena (pág. 39)
 - ✚ Teorías Relativas de la Pena (pág. 40).
 - a) Teorías Negativas de la Pena.
 - a.1) Prevención General Negativa.
 - a.2) Prevención Especial Negativa (pág. 41).
 - b) Teorías Positivas de la Pena (pág. 42).
 - b.1) Prevención General Positiva.
 - b.2) Prevención Especial Positiva (pág. 43).
 - c) Teorías Mixtas de la Pena (pág. 44).

Pág. 45..... CAPÍTULO II

“PSICOANÁLISIS Y RESPONSABILIDAD”

A) CULPA INCONSCIENTE, RESPONSABILIDAD Y CASTIGO (Pág. 46).

B) ORÍGENES DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (Pág. 50).

- Un orden simbólico preexistente.
- Complejo de Edipo (pág. 51)
 - ✚ Recorrido por el complejo de Edipo freudiano (pág. 52).
 - ✚ Tótem y Tabú: Fundamento del Edipo (pág. 55).
 - ✚ El mito del origen: Precursor de la ley simbólica (pág. 56).
- Parricidio (pág. 60).
- Incesto (pág. 64).
- Agresividad y conciencia de culpa (pág. 65).
- Complejo de Edipo Lacaniano (pág. 67).
 - ✚ Primer tiempo edípico (pág. 69).
 - ✚ Segundo tiempo edípico (pág. 73).
 - ✚ Tercer tiempo edípico (pág. 78).

Pág. 81..... CAPÍTULO III

COMPARACIÓN ENTRE AMBAS DISCIPLINAS

- a) Dos campos de la subjetividad (pág. 83).
- b) La concepción de Parricidio (pág. 87).
- c) Implicación subjetiva en el acto criminal (pág. 90).
- d) La sanción penal y la intervención psicoanalítica (pág. 92).
- e) Sentimiento de culpa inconsciente y culpabilidad (pág. 95).
- f) A modo de síntesis del capítulo (pág. 100).

Pág. 101..... CAPÍTULO IV

- Castración, contexto socio-histórico y Responsabilidad (pág. 102).
- Anulación del otro (pág. 104).
- Pasaje al acto criminal (pág. 105).

- Eichmann en Jerusalén (parricida desimplicado) (pág. 107).
- Los nazis y la banalidad del mal (pág. 112).
- Diversos testimonios y conversaciones (pág. 115).

Pág. 117..... CAPÍTULO V

“SUICIDIO COMO PARRICIDIO DEL PADRE MUERTO”

- “Papi” (pág. 118).
- SUJETO HABLADO (pág. 123).

Pág. 126..... EPÍLOGO.

Pág. 136..... ANEXO – Código Penal Argentino (art. 34).

Pág. 138..... REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

EL SUJETO ES SIEMPRE RESPONSABLE ANTE UN “OTRO”

El sujeto es siempre responsable ante un “Otro”, ya sea el Otro Social (que viene del Derecho), o el Otro del Inconsciente (que es el que propone el psicoanálisis).

Todos los sujetos humanos, como hijos de una historia, poseemos defectos y cargamos con una “falta” proveniente de una culpa inconsciente que nos precede. Pero lo que nos diferencia, a unos de otros, tiene que ver con otra cosa: es el modo en que asumimos (o no) la responsabilidad por nuestros actos y también por nuestros deseos. Por tal motivo, esta tesis apunta a desarrollar el concepto de responsabilidad; tal como está consagrado en el Derecho, por un lado, como por la manera en que desde el psicoanálisis se concibe y fundamenta. Teniendo como parámetro el objetivo de su tratamiento, se indagará en la normativa vigente de nuestro contexto nacional y se revisarán textos de Freud, Lacan y otros autores abocados al tema, a fin de establecer los puntos de encuentro y diferencia entre ambas disciplinas.

Enarbolando una breve síntesis de la temática que voy a desplegar, puedo decir que el concepto de responsabilidad ha sido trabajado tanto dentro del campo del derecho como del psicoanálisis. Diversos autores han abordado la temática de la responsabilidad y su vínculo con la Ley. Por un lado, encontramos la influencia que la norma jurídica ejerce en la conformación del sujeto del derecho y, por el otro, la necesaria intervención de la Ley del Padre, en el campo del psicoanálisis, para la constitución estructural del sujeto como perteneciente a un linaje y marcado por la castración. La implicación subjetiva determinará el lugar que ocupará el sujeto frente a su acto. Ambos son discursos que ahondan en la subjetividad humana, de modo que se encuentran atravesados por la filosofía, la ética y la moral.

Siguiendo los planteos de Freud y Lacan, Marta Gerez Ambertín (2004), al comparar derecho con psicoanálisis, manifiesta que mientras el derecho se propone objetivar lo que llama “actos dañosos”, el psicoanálisis da cuenta de cómo se subjetiviza lo prohibido y cuáles son las causas que llevan a los hombres a precipitarse en ese cono de sombras de lo ilícito, cono de sombras íntimamente ligado a la culpabilidad, al inconsciente y al superyó. Es que para que el individuo pueda subjetivizar lo prohibido es necesario que éste se sujete a la Ley. En este sentido, la convivencia con la ley nunca es pacífica, pero es ineludible ya que sin ley el sujeto acaba desubjetivizado. La autora considera que el ámbito posible de encuentro entre ambas disciplinas se da en el modo en cómo se inscribe la legalidad en cada sujeto. Sin embargo, tal como sostiene Luis Seguí (2012), esto no implica desconocer la diferencia radical de que mientras para el derecho el inconsciente no existe en el momento de juzgar un acto, el psicoanálisis no concibe al sujeto sino como sujeto del inconsciente, con las consiguientes diferencias en cuanto al criterio de responsabilidad.

En el primer capítulo hablaré sobre el origen de la responsabilidad legal, sustentada en el mito del Contrato Social, como sostén de la Ley, para luego abordar lo que significa la responsabilidad penal, a partir de la Teoría del Delito y las Teorías de la Pena.

En el segundo capítulo me centraré en la responsabilidad inconsciente que propone el psicoanálisis, cuyo origen lo encontramos en el atravesamiento del complejo de Edipo, el cual se sostiene en el mito de Tótem y Tabú, desarrollado por Freud. Realizaré una breve síntesis del complejo de Edipo, como causa instauradora de la Ley, desde las miradas de Freud y de Lacan.

En el tercer capítulo haré una comparación entre ambas disciplinas, buscando puntos de semejanza y de diferencia, a partir de cinco postulados fundamentales: el abordaje de la subjetividad, la concepción de parricidio, la

implicación subjetiva en el acto criminal, la sanción penal y la intervención psicoanalítica y, por último, el sentimiento de culpa (consciente para el derecho penal e inconsciente a partir de la doctrina psicoanalítica).

En el cuarto capítulo trataré sobre la desimplicación subjetiva de los criminales nazis, luego de la Segunda Guerra Mundial, centrándome particularmente en el discurso de Eichmann.

En el quinto capítulo analizaré un poema de Sylvia Plath, donde pueden articularse la mayoría de los conceptos trabajados en esta tesis, tales como: castración, responsabilidad, culpa, agresividad, parricidio, el pasaje al acto, dentro de un contexto donde todavía pululaban aires nazistas, y el siempre presente significativo Nombre del Padre como matriz simbólica de su tragedia personal.

Finalmente elaboraré una conclusión sobre los conceptos trabajados.

CAPÍTULO I

DERECHO Y

RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

DERECHO Y RESPONSABILIDAD

A) ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA “RESPONSABILIDAD”

El término responsabilidad proviene del latín *responsum*, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda o de una obligación. De este modo, responsable sería aquel que conscientemente es la causa directa o indirecta de un hecho y que, por lo tanto, es imputable por las consecuencias de ese hecho.

EL CONTRATO SOCIAL

LA LEY COMO CONSECUENCIA NECESARIA DE UN MITO

El Derecho encuentra su origen en el mito del Contrato Social, a partir del cual se arma todo un orden simbólico que justifica y da origen al hombre como tal, un hombre que deja de ser salvaje y que se convierte en cultural, delegando su poder de venganza, sus primitivas pulsiones (como diría Freud), al poder del Estado. El Estado se convierte en la Ley, tal como en el inconsciente individual, lo hace el nombre del Padre. Así, el origen lo encontramos en el mito del Contrato Social. Un pacto gracias al cual, todos los hombres, que previo al mismo eran considerados salvajes, o en estado de naturaleza, reprimen sus instintos egoístas y asesinos en pos de un bienestar general que sólo podrá vislumbrarse a partir de la construcción de una sociedad nueva. La venganza de todos contra todos ya no genera satisfacción y emerge el deseo de vivir bajo el yugo de un Estado que regule, por medio de sus leyes, el accionar de todos y que castigue al que violare ese pacto. Pero como dirá Rousseau, esta teoría del contrato social es tan solo una hipótesis de trabajo, pues no es posible mostrar que dicho estado salvaje haya existido. Sin embargo, esta fábula ingeniosa ha servido

para justificar el origen del Estado. Este hombre "natural", que reprime sus instintos para vivir más tranquilo y seguro, encuentra la paz a partir de la seguridad jurídica que brinda la Ley. Así, los instintos de venganza originarios se satisfacen, al verse representados por ese Estado coercitivo y sancionador que velará para que la ley se cumpla.

HOBBS

Thomas Hobbes, *Leviatán* (1651), sostiene que el origen del Estado es el pacto que realizan todos los seres humanos entre sí, mediante el cual se subordinan desde ese momento a un gobernante, quien a su vez procura el bien de todos los súbditos y de sí mismo. De ese modo se conforma la organización social.

Su visión del estado de naturaleza, anterior a la organización social, es de una "guerra de todos contra todos". La vida en ese estado es solitaria, pobre, brutal y breve. Como no se puede vivir en un estado de guerra continua, el hombre renuncia voluntariamente a su derecho y delega en el estado la suma del poder público, es decir la facultad de decidir sobre los conflictos interpersonales. Desde el momento en que el pueblo pacta la sumisión al dominio de un soberano, se abre una nueva posibilidad de paz, que resulta ser el fundamento del derecho.

Hobbes postula su idea del contrato social, desarrollado por los hombres como garantía de la seguridad individual y como forma de poner fin a los conflictos que, por naturaleza, generan los intereses individuales. Así, a las pasiones naturales del hombre, se oponen las leyes morales.

ROUSSEAU

Según Rousseau, el hombre sale de su estado natural de libertad porque le surgen necesidades de supervivencia que le imponen la creación de algo artificial, ya que el hombre no es sociable por naturaleza y no nació para estar asociado con otros. Es voluntariamente que se unen los unos a los otros y fundamentan este vínculo con el desarrollo de la moralidad y la

racionalidad para satisfacer las necesidades que la naturaleza le ha impuesto. La moral y la razón se hacen evidentes en la sociedad al establecer un modelo normativo capaz de crear un orden social que evite la dominación de unos sobre otros y que involucre una representación participativa de todos los miembros de la sociedad.

Dice Rousseau

“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes”. Tal es el problema fundamental, cuya solución da el contrato social. (Rousseau, 2004, p.44).

Luego agrega

El pacto social se reduce a los términos siguientes: Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y recibimos en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo. (Rousseau, 2004, p. 45).

Mediante el Contrato Social, Rousseau le abre paso a la democracia, de modo tal que todos los miembros reconocen la autoridad de la razón para unirse por una ley común en un mismo cuerpo político, ya que la ley que obedecen nace de ellos mismos.

El ideal político planteado por Rousseau en el Contrato Social se basa en la autonomía racional. Esta es la asociación que supone el reino de la ley común, en la cual cada uno de los asociados, al entregarse al pacto social, se obedece a sí mismo porque las leyes se fundamentan en la voluntad general, en la cual cada ciudadano es a su vez legislador, al deliberar públicamente en la creación de las reglas, y súbdito, al someterse libremente a la obediencia de las mismas.

El pueblo aparece en una doble dimensión, en la cual es sujeto y objeto del poder soberano. Cada individuo es objeto de la soberanía porque entrega todos sus derechos a la comunidad, pero, al mismo tiempo, es sujeto porque, al ser parte de un todo, se los entrega a sí mismo. Al establecerse este pacto, la soberanía reside en el pueblo y, como resultado, la misma es inalienable, indivisible, absoluta e infalible, ya que es contradictorio que el soberano como pueblo implemente algo contra sí mismo como súbdito.

LO QUE GANA Y PIERDE EL SUJETO A PARTIR DEL CONTRATO

Respecto de lo que pierde y gana el hombre a partir del Contrato Social, Rousseau nos dice que

“Lo que el hombre pierde por el contrato social es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que le tienta y está a su alcance; lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee”. (Rousseau, 2004, p. 49).

Desde una postura psicoanalítica, Gerez Ambertín, citando a Braunstein (2006), sostiene que este contrato es un artificio destinado a refrenar las tendencias agresivas del sujeto humano, pero que como toda producción humana, presenta falencias:

Un contrato artificial, creado para socavar o menguar las pulsiones de muerte, no siempre resulta perfecto. Muchas veces deja intersticios de luz para que brote la barbarie que antaño fue enterrada con dicho contrato. Se pregunta Braunstein: “¿Está el ser humano, el hablante, inclinado naturalmente al bien y a la justicia o por el contrario, su inclinación natural es a aprovecharse del otro desconociéndolo en su humanidad física y anímica para hacerlo servir a sus fines y entonces necesita de leyes que pongan frenos a sus tendencias dañinas?” (Gerez Ambertín, 2006, p.19).

Este Contrato nuevo que marca las pautas a seguir para vivir en sociedad, demarcando en ellas lo que está permitido de lo que queda prohibido, resulta nodal para contener el deseo siempre presente de trasponer el límite que impone su Ley. Esto es así porque a partir del instante en que se imprimen sus términos, la violación del pacto se presenta como perennemente latente. Sostiene Gerez Ambertín que “aun para tentarse a transgredir la ley es preciso que el marco de la ley exista, sin ley no es posible pensar en ninguna transgresión porque sin ley no es posible pensar, tampoco, en ninguna organización humana. (Gerez Ambertín, 2004, p.19).

Este pacto primordial genera lazo social entre sus participantes y los organiza como una sociedad, grabando en la psique del nuevo sujeto cultural una deuda simbólica que siempre deberá tributar en su aquiescencia. La lealtad al contrato se resume en respetar sus mandatos y vencer la tentación de soslayarlos.

B) RESPONSABILIDAD PENAL

“RESPONSABILIDAD DEL YO”

LIMITACIÓN AL PLANO CONSCIENTE

Dice Freud que “el médico dejará al jurista la tarea de instituir una responsabilidad artificialmente limitada al yo metapsicológico”. (Freud, 1925, p. 136).

La afirmación freudiana nos conduce a establecer una distinción de principio respecto del concepto de responsabilidad: si para el derecho “(...) se plantea el problema de la motivación de los actos delictivos en términos de intenciones, es decir, de una arbitraria limitación de la responsabilidad, a las restringidas facultades de la instancia del yo” (López, 1994:193), para el psicoanálisis se trata de la búsqueda de la verdad inconsciente del sujeto.

Es decir que la responsabilidad, para el derecho, nada tiene que ver con el inconsciente, sino con el yo consciente, aquel que puede implicarse en la transgresión y hacerse cargo, aquel que dota de “capacidad jurídica” al sujeto para poder llegar a responsabilizarse de sus actos.

La responsabilidad penal debe fundarse, primeramente, en una ilicitud objetivamente definida, para luego investigar el contenido subjetivo con que el mismo fue ejecutado.

El contenido subjetivo tiene que ver con la voluntad de realización del acto delictivo.

IMPUTABILIDAD

ACCIÓN VOLUNTARIA QUE MERECE REPROCHE SOCIAL

La imputabilidad es una calificación jurídica, un vocablo que atañe sólo al Derecho, por lo tanto no es natural ni social. Refiere a la acción voluntaria de un sujeto que transgrede el ordenamiento jurídico. En términos de Alterini:

Una acción es imputable cuando se la puede referir a la actividad de una persona; pero tal imputación no adelanta criterio acerca de la responsabilidad del sujeto. Un obrar es imputable a alguien cuando puede ser referido a su conducta; ese sujeto es moralmente imputable si obró voluntariamente; y sólo es jurídicamente responsable cuando lo ha hecho transgrediendo el ordenamiento jurídico. (Alterini, 1996, p. 144).

La imputabilidad, entonces, es la capacidad de reproche que permite que el sujeto acabe siendo responsable por su obrar. Según Oscar E. Sarrulle (h), “la imputabilidad (...) se funda en que el sujeto de la acción haya poseído ciertos atributos que le hayan permitido, al momento del hecho, acceder al sentido de la norma jurídica por él infringida”. (Gerez Ambertín, 2004, p. 63).

Siguiendo con la posición de Sarrulle (h), la esencia de la imputabilidad es:

“la capacidad de motivación a nivel individual, la capacidad para motivarse por los mandatos normativos (...). En la medida en que esa capacidad no haya llegado a desarrollarse por falta de madurez, por defectos psíquicos de cualquier origen o por trastornos transitorios, no podrá hablarse de culpabilidad”. (Gerez Ambertín, 2004, p. 64).

Sobre la capacidad de reprochabilidad Gerez Ambertín sostiene que “supone cierta posición del sujeto ante la ley y ante la mirada del Otro de la ley”. (Gerez Ambertín, 2004, p. 33).

TEORÍA DEL DELITO

“ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE”

Un sujeto responsable (imputable), resulta ser alguien con capacidad jurídica para cometer un delito.

En el Derecho Penal argentino la responsabilidad es una derivación necesaria de la transgresión a la ley, lo que se considera o delito. No hay responsabilidad posible si no hay delito consumado.

El concepto de delito emerge de una valoración social que considera el acto en cuestión disvalioso y lo sanciona. Siguiendo este lineamiento, Soler sostiene que el concepto de delito es consecuencia de comparar un hecho con una valoración social. El hecho “puede ser malvado y dañoso; pero si la ley no lo prohíbe, no puede ser reprochado como delito al que lo comete”. (Soler, 1992, T.I, p. 289).

Para entender, pues, el concepto de responsabilidad penal, es menester definir, primeramente, lo que es delito: una acción, típica, antijurídica y culpable. Esto quiere decir que debe consistir en un obrar humano exclusivamente, que esté descrito en la ley penal, contrario al ordenamiento jurídico, donde no medie causa de justificación alguna y, finalmente, debe ser imputable al actor. Soler (1992) lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal” (T.I, p. 275).

Al que cometiere un delito le corresponde una pena que determinará un juez, previamente constituido como tal. Esta pena tendrá gradaciones que deberán estar claramente estipuladas en el código penal. Entonces, puede decirse que el sujeto responsable ante la Ley es aquel al que le corresponde una pena por su obrar contra derecho.

El delito es una acción humana:

El delito no puede ser estudiado, ni aun como hecho, sino en relación con su prohibición, ya que “de delito sólo puede hablarse, con referencia a una acción, cuando a su respecto se halla formulada una valoración social reprobatoria, asumiendo la reprobación esa intensidad específica que caracteriza la pena”. (Soler, 1992, T.I, p. 289).

Para que un acto sea delito debe analizarse pormenorizadamente cada uno de sus elementos. Primeramente se analiza si ha habido acción humana, luego si la conducta está tipificada en la ley. Si esto es así se avanza hacia la antijuricidad. Nos preguntamos: ¿existe alguna causa o motivo que justifique dicho accionar? Si la conducta tiene una justificación ya no se avanza más y la misma es considerada una conducta de acuerdo a derecho. Pero si la conducta carece de justificación, se avanza hacia el último paso que es la culpabilidad, que refiere a si el autor del hecho pudo o no comprender la criminalidad de su acto.

ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO

I) ACCIÓN

SÓLO LA ACCIÓN ES FUENTE DE RESPONSABILIDAD

Dice Soler que “sólo la acción es fuente de responsabilidad. Esto importa, en principio, una subjetivación de la responsabilidad, porque la acción es, en general, la forma en que la personalidad se manifiesta en el mundo externo”. (Soler, 1992 T.II, p. 7). Ahondando más en el concepto, este autor sostiene que es el “despliegue de ese poder específicamente humano de proyectar sobre el mundo las propias decisiones, transformando así la realidad”. (Soler, 1992, T.I, p. 313). Y esta comprende “tanto la conducta humana como el resultado que produce, tanto la comisión como la omisión. Hay acción, toda vez que un comportamiento corporal es jurídicamente referible en alguna forma a la voluntad de un hombre”. (Soler, 1992, T.I., p. 275).

CAUSAS QUE EXCLUYEN LA ACCIÓN

Hay tres causas que excluyen la acción:

a) Los movimientos reflejos, que son movimientos corporales no controlados por la voluntad como pueden ser, por ejemplo, ataques de epilepsia, calambres, vómitos, paralizaciones instantáneas por impresiones psíquicas, movimientos producidos durante el sueño.

b) Los estados de completa inconsciencia. Aquí se presenta la ausencia o pérdida de la conciencia por situaciones patológicas, tóxicas o traumáticas, desmayo profundo, delirios febriles de alto grado, efectos producidos por estupefacientes que hagan perder la conciencia.

c) La fuerza física irresistible es la tercera causa que excluye la acción. Se trata de un acto o hecho proveniente del exterior.

II) TIPICIDAD

CONDUCTA DESCRIPTA EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITO

Dice Soler respecto a la tipicidad:

Una acción solamente alcanza carácter delictivo pasando a través de una figura determinada. Por eso la expresión “típicamente”, contenida en la definición debe entenderse referida a todos los elementos sustanciales, en el sentido de que no toda acción, ni toda ilicitud, ni cualquier culpabilidad, ni la adecuación a cualquier figura son válidas para llevar a la consecuencia del delito, esto es, a la pena, sino sólo aquellas formas de acción, de antijuricidad, de culpabilidad y de adecuación que, concurriendo en un caso dado, inciden todas y simultáneamente sobre el mismo hecho, haciendo perfecta y unitaria su subordinación a un tipo legal. (Soler S., 1992, T.I, p. 276-277)

La tipicidad refiere a las normas que prohíben la realización de una acción (como por ejemplo, matar o robar), u obligan a la ejecución de una conducta positiva (tal cual podría ser el no abandono de persona). Se trata de ver si la acción se adecúa o no a una norma del código penal o de otras leyes penales. Se divide en dos partes: el tipo objetivo y el tipo subjetivo.

TIPO OBJETIVO

“ELEMENTOS”

a) El tipo objetivo comprende:

a.1) los elementos que aparecen de la acción para obtener el resultado. Existen elementos descriptivos y elementos normativos.

Los elementos descriptivos son todos los seres, objetos o actos que en general son percibidos por los sentidos. Por ejemplo: arma de fuego, oficial público, mujer, hombre, estado de embarazo, cosa mueble, etcétera.

Los elementos normativos son aquellas normas extrañas al tipo penal a las cuales el juez debe remitirse. Por ejemplo, para la temática de la usurpación el juez debe dirigirse al código civil para saber el concepto de tenencia o posesión de un inmueble.

a.2) la relación causal entre la acción y el resultado; y

a.3) los sujetos (personas o conjunto de personas).

TIPO SUBJETIVO

“MOTIVOS E INTENCIONES”

b) El tipo subjetivo se refiere a lo que está en el alma del autor. Aquí el individuo debe conocer los elementos descriptivos y normativos del tipo objetivo. Se analizan los acontecimientos psíquicos relevantes para el derecho, y los especiales motivos, tendencias e intenciones del autor. Se divide en Dolo y Culpa.

DOLO

INTENCIÓN DELIBERADA DE COMETER UN DELITO

El dolo es el querer dominado por la voluntad de realización del tipo objetivo. Comprende un elemento intelectual, que es el “saber”, y un elemento volitivo, que es la “voluntad”.

El “error de tipo” elimina el dolo. Se da cuando se ve afectado el conocimiento sobre el tipo objetivo pero no de la voluntad. Ejemplo: una persona que está en un bosque se confunde y ve un oso en lugar de un ser humano; debido a dicha confusión, le dispara y la persona muere; tiene aquí un error de percepción (en los elementos descriptivos del tipo objetivo). No se le puede aplicar homicidio doloso porque no quiso matar a la persona, es decir, hay un error en el conocimiento de que a quien le disparó ha sido una persona y no un animal. El “error” es una falsa representación de algo y la “ignorancia” es el desconocimiento de algo. El error incluye:

a) el error vencible, tal como ha sido descrito en el ejemplo precedente, elimina el dolo y automáticamente pasa a admitirse la figura culposa; y

b) el error invencible, que elimina automáticamente el dolo y la conducta pasa a ser atípica (no se continúa con los otros pasos del análisis del delito).

CULPA

“IMPRUDENCIA, IMPERICIA, NEGLIGENCIA EN EL OBRAR”

La culpa se da cuando una persona obra con imprudencia, impericia, negligencia.

Las condiciones que se criminalizan no son acciones finalmente dirigidas, sino que se criminaliza el resultado, porque presupone la provocación de un peligro prohibido, previsible y evitable. Por ejemplo, conducir ebrio en contramano y atropellar a alguien (no se criminaliza el conducir ebrio, sino el resultado, es decir, el hecho de atropellar y matar a alguien).

III) ANTIJURICIDAD

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A DERECHO

“La antijuricidad, o ilicitud, consiste en la relación de contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico general de una sociedad, contenido no sólo en el Código Penal, sino, además, en toda fuente vigente de derecho”. (Soler, 1992, T.I, p. 275).

La antijuricidad refiere a que el autor de un hecho ha infringido una norma legal que exige su validez. Se divide en: a) antijuricidad formal, que refiere a la acción que se opone a un mandato normativo contenido en una ley penal; y b) antijuricidad material, que estudia el bien protegido por la norma, es decir, existen conductas típicas que no logran peligrar el bien jurídico, por lo cual la conducta deja de ser antijurídica. Por ejemplo, la tenencia de drogas para consumo personal no resulta ser una conducta antijurídica ya que no hay afectación de un bien jurídico como sería la salud pública.

CAUSAS QUE EXCLUYEN LA ANTIJURICIDAD

Existen causas que excluyen la antijuricidad, que pasaré a enumerar:

1) La legítima defensa, ocurre cuando se da:

- a) una agresión ilegítima;
- b) al rechazar la agresión se debe utilizar el medio necesario para producir menor daño; y
- c) no debe haber habido provocación suficiente por parte de la persona que se defiende del ataque.

También puede darse legítima defensa de terceros ante una agresión ilegítima, empleando los medios adecuados y, si se da el caso de que el tercero haya provocado al agresor, no debe haber participado en dicha provocación.

2) Estado de necesidad justificante, que sucede cuando se provoca un daño menor a fin de evitar otro mayor, inminente e imposible de ser evitado. Es importante destacar que cuando se comete el daño menor se requiere que no se haya provocado la situación de necesidad justificante. Ejemplos de estado de necesidad justificante pueden ser los siguientes: un indigente que roba comida para sobrevivir; los casos de abortos terapéuticos; una persona que, para defenderse de un intento de asesinato, lesiona a otra; etcétera.

3) El caso del cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho también puede ser una causa que excluya a la antijuricidad. Relacionado con esto, el caso de la obediencia debida resulta bastante controversial pues esta depende del tipo de orden que se ejecute y del modo en que es interpretada. Si la orden es notoriamente antijurídica, es obvio que el subordinado no debe cumplirla; por eso, ni la orden ni su cumplimiento son legítimas. Si la orden es antijurídica y el subordinado cree que es legítima, se analizará si es evitable o inevitable, ya que la ley dice que la duda exige abstención. Si el subordinado reconoce la antijuricidad de la orden, pero no puede dejar de cumplirla por coacción, su conducta tampoco resultará antijurídica.

4) El consentimiento del ofendido también puede llegar a ser una causal de justificación de la antijuricidad. Este consentimiento debe ser voluntario, libre de error o de coacción y, además, debe manifestarse. El afectado debe tener capacidad de entendimiento y discernimiento para entender (representárselo mentalmente) el resultado delictivo.

IV) CULPABILIDAD

CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD DE LA ACCIÓN LIBRE

La responsabilidad penal debe fundarse, primeramente, en una ilicitud objetivamente definida, para luego investigar el contenido subjetivo con que el mismo fue ejecutado, es decir, si se ha obrado culpablemente. Sostiene Bacigalupo (1996) que “la comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente”. (p. 147).

Según Soler (1992) el principio *nulla poena sine culpa* (no hay pena sin culpa) opera con un sujeto que, mediante hechos es capaz de afirmar valores y, como tal, también es capaz de negarlos. De este modo, la actividad que se imputa es siempre la actividad de la voluntad.

La culpabilidad en el derecho penal es la conciencia de la antijuricidad de la acción contraria a derecho.

CULPABILIDAD COMO REPROCHE

La culpabilidad, “señala el límite de lo que puede ser imputado al sujeto como su obra, y además la forma de esa imputación”. (Soler, 1992, T.I, p. 275). Como acción voluntaria, que expone abiertamente la subjetividad humana, es una noción estrechamente ligada con la de reproche. La culpabilidad es el reproche que se realiza al autor del hecho típico y antijurídico, debido a su motivación contraria a la norma. Se hace un juicio de valor sobre una situación psíquica del autor (en la antijuricidad se estudia el hecho, en la culpabilidad se estudia al individuo). Soler entiende a la culpabilidad como un juicio de reproche que es realizado por el juez:

Concebida (...) la culpabilidad como un juicio, es manifiesto que la reprochabilidad estará apoyada en situaciones y hechos del sujeto (su imputabilidad, su intención, su imprudencia, su negligencia, las

circunstancias en que obró) pero está determinada por una exigencia, cuyos variables alcances son fijados en concreto por el juez. (Soler S., 1992, T.II, p. 27)

REQUISITOS DE LA CULPABILIDAD

Para que haya culpabilidad se exigen dos requisitos:

1) COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURICIDAD

El primer requisito de la culpabilidad es la posibilidad de comprender la antijuricidad de la conducta.

El que no comprende la criminalidad de un acto no es punible para el código penal argentino. Sin embargo, si el autor es inculpable (inimputable), pero es peligroso para sí y para terceros, el órgano judicial podrá ordenar una medida de seguridad.

El que comprende el valor de sus acciones y las posibles consecuencias es un sujeto que goza de capacidad jurídica para poder ser considerado imputable por cualquier delito que cometiere.

CASOS DE FALTA DE COMPRENSION DE LA ANTIJURICIDAD

Existen dos circunstancias en las cuales el autor de un ilícito no tiene comprensión de la antijuricidad de su conducta. Son las siguientes:

1.a) Primeramente, cuando el inimputable no posee capacidad psíquica (es un incapaz) pues no alcanza a comprender la antijuricidad de su conducta. El efecto o consecuencia de la incapacidad psíquica es la perturbación de la conciencia. Y la causa puede ser la insuficiencia de sus facultades mentales o la alteración morbosa de las mismas.

Dentro de las insuficiencias de las facultades mentales, al momento del hecho, podemos encontrar las siguientes: oligofrenias, demencias,

psicosis endógenas, psicosis maníaco-depresivas, psicosis exógenas, entre otras.

Con respecto a las alteraciones morbosas de las facultades mentales se pueden mencionar los delirios, neurosis, psicopatías.

1.b) Una segunda circunstancia que hace que el sujeto no comprenda la antijuricidad de su obrar es el error de prohibición. Este error recae, como se acaba de decir, sobre el conocimiento de la antijuricidad de la conducta, ya que la persona conoce la norma, pero se le representa falsamente por ignorancia o por desconocimiento. Si el error es invencible se elimina la culpabilidad y no se configura delito; si es vencible sí se configura delito pero, no obstante, disminuye la reprochabilidad al mínimo legal o se aplican circunstancias extraordinarias de atenuación.

Entonces, existen dos razones por las cuales no puede comprenderse la antijuricidad de la conducta: a) cuando no hay capacidad psíquica (inimputabilidad); y b) cuando acontece un error invencible sobre la antijuricidad (error de prohibición).

2) AUTODETERMINACIÓN

El segundo requisito de la culpabilidad es que el sujeto haya actuado con cierto ámbito de autodeterminación.

Además de la posibilidad de comprensión de la antijuricidad de la conducta, el sujeto debe obrar con cierto margen de autodeterminación. Si no se comprende la antijuricidad de la conducta y no existe autodeterminación no hay, tampoco, culpabilidad.

CAUSAS QUE OBTURAN LA AUTODETERMINACIÓN

Existen tres motivos que cercenan la autodeterminación y que son:

2.a) El estado de necesidad inculpante, que se da cuando el sujeto “obrar violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente”. La amenaza debe provenir de una conducta humana y, además, el mal que se le amenaza debe ser equivalente (por ejemplo, cuando en la Alemania nazi se le ordenaba a un soldado ejecutar un prisionero, aquel sabía de antemano que el no cumplimiento de la orden acarrearía, de un modo inminente, su propia ejecución).

2.b) El segundo motivo es cuando el autor no puede dirigir su conducta a pesar que comprenda la antijuricidad de la misma. Aquí aparece una incapacidad psíquica que le hace imposible al autor del hecho dirigir sus acciones conforme a la comprensión de la antijuricidad. Ejemplos atinentes serían la parálisis histérica o las fobias.

2.c) El tercer punto es la obediencia jerárquica. Si la orden del superior es antijurídica pero el subordinado no tiene conciencia de la antijuricidad, o cree que es legítima, se trata a la cuestión como un error de prohibición. En cambio, si el subordinado tiene conciencia efectiva de la antijuricidad de la orden, pero se encuentra en estado de necesidad porque recibe una coacción por parte del superior (caso del soldado que integra el pelotón de fusilamiento que en caso de negarse a disparar pasará a ser él la siguiente víctima), la situación se trata como un estado de necesidad inculpante.

CONDICIONES DETERMINANTES DE LA RESPONSABILIDAD

DISCUSIÓN CONCEPTUAL SOBRE LA CULPABILIDAD

Sostiene Bacigalupo que

La respuesta a la cuestión por las condiciones determinantes de la responsabilidad criminal por la realización de un ilícito (una acción típica y antijurídica) ha sido intentada desde diversos puntos de vista. Todas estas respuestas establecen, desde su mirada particular, las condiciones bajo las cuales el autor es considerado responsable por la acción típica y antijurídica. (Bacigalupo, 1996, p. 148).

Existen dos teorías contrapuestas: la Teoría psicológica de la culpabilidad por un lado, y la Teoría normativa de la culpabilidad por el otro, que pasaré seguidamente a explicar.

TEORÍA PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD

IMPORTANCIA DE LA VOLUNTAD DEL AUTOR

La teoría psicológica de la culpabilidad sostiene que la voluntad del autor es causal del hecho ilícito en dos casos: cuando hay dolo o cuando hay culpa. Según esta teoría la culpabilidad implica un juicio sobre tres diversos aspectos:

- a) la relación causal entre la voluntad del sujeto y un suceso;
- b) el carácter indeseable o dañoso del hecho; y
- c) la conciencia de la violación de un deber en el autor.

Según Bacigalupo (1996), la culpabilidad requiere una determinada vinculación psicológica entre el autor y el hecho que permita afirmar una relación causal de la voluntad con el hecho ilícito. Por este motivo realiza una crítica a esta teoría porque en los casos de culpa falta dicha relación, ya que el autor no quiere la realización del hecho típico y antijurídico.

Sobre esta teoría Soler sostiene que

Lo que en verdad caracteriza a esa corriente consiste en exigir la real existencia de cierta actitud subjetiva frente al hecho que se sabe ilícito (...) pues no consiste en considerar la culpabilidad como una mera referencia psíquica a un hecho externo despojado de toda valoración, sino en una referencia que apunta a la criminalidad del acto y esta calidad es siempre el resultado de una proyección valorativa que, como tal, presupone la existencia de normas, ante las cuales los hechos resultan ser lícitos o ilícitos. (Soler, 1992, T.II, p. 16).

Para este autor no basta con concebir al sujeto como dotado de psiquismo sino que hay que entenderlo como partícipe de un orden jurídico que lo ha marcado y que, como parte integrante del mismo, es capaz de

adoptar frente a las normas una actitud libre de aceptación, de rechazo o de alzamiento.

La imputabilidad del sujeto es el presupuesto subjetivo de la culpabilidad, así como la ilicitud vendría a ser su presupuesto objetivo. Soler agrega que

La diferencia entre un acto culpable y uno inculpable presupone, que el sujeto sea antes considerado “capaz de culpa”. Sólo después de ello es correcto examinar el acto concreto para ver la forma que la culpabilidad ha asumido, que puede ser dolosa o culposa. (Soler, 1992, T. II, p. 17).

TEORÍA NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD

LA REPROCHABILIDAD DE LA ACCIÓN

La teoría normativa de la culpabilidad además de incluir a los conceptos de dolo y culpa, sostiene que es necesario tener en cuenta las circunstancias relevantes que acompañan al hecho y la capacidad de imputación. Redefine las relaciones entre la culpabilidad, como concepto genérico, y el dolo y la culpa, que la teoría psicológica concibió como especies de este. De esta manera, el dolo y la culpa no necesitan ser especies de la culpabilidad.

Bacigalupo (1996) sostiene que el eje de esta teoría se centra en la reprochabilidad. Una acción antijurídica es reprochable si el autor:

- a) es capaz de imputación;
- b) ha tenido una cierta relación concreta con respecto al hecho o la posibilidad de tenerla (dolo o culpa); y
- c) ha obrado en circunstancias normales, es decir, no estando bajo la presión de una situación característica de una causa de inculpabilidad.

Dentro de la misma línea, Soler (1992) sostiene que esta teoría concibe a la culpabilidad como un juicio de reproche. Ese juicio se produce cuando median los siguientes antecedentes:

- a) el sujeto ha obrado es imputable;
- b) ha tenido intención; o ha obrado con imprudencia (dolo o culpa);
- c) debe haber normalidad de las circunstancias concomitantes; y
- d) falta de motivos para exigir otro comportamiento.

Soler (1992) realiza una crítica a la teoría diciendo que definir la culpabilidad como reprochabilidad importa un error lógico consistente en confundir la causa con el efecto, ya que la culpabilidad no es ningún juicio,

sino un estado psíquico determinado y presente en el autor en el momento del hecho, y del cual aquél provino. Juicio es la afirmación de que ese estado, en concreto, existía, y juicio valorativo es la consecuencia de que, entonces, la reprobación es fundada. En este sentido agrega que “el reproche o reprobación es la reacción social o jurídica determinada por el delito cometido, con todos sus elementos: es incorrecto identificarlo con uno solo de ellos. (Soler, 1992, T. II, p. 19); y que “(...) el sujeto, para ser culpable, debe tener conciencia no solamente de lo que está pasando por su obra en el mundo externo, sino del sentido de ello, de su valor negativo (...)”. (Soler, 1992, T. II, p. 21).

En conclusión, es tan desacertado querer edificar la teoría de la culpabilidad sobre un puro psicologismo como querer transformarla en un reproche formulado desde fuera, sin aclarar que éste se funda en la realidad subjetiva del sujeto, es decir, la conciencia que éste tenga de la criminalidad y la dirección de la acción.

CULPABILIDAD POR EL HECHO Y DE AUTOR

JUICIO SOBRE LA ACCIÓN O SOBRE LA PERSONALIDAD

Una discusión dogmática que ha perdurado tiene que ver con la cuestión, a saber, si la culpabilidad debe referirse a un hecho concreto o a la personalidad del autor.

Sostiene Bacigalupo (1996) que si se considera el hecho concreto, la culpabilidad será la actitud del autor respecto de la acción típica y antijurídica consumada. Entonces, no deberá considerarse otra cosa que el hecho delictivo. En este sentido, no se considerará mayor culpabilidad por la conducta socialmente incorrecta del autor antes del hecho, como por ejemplo, desarreglo, ebriedad o vagancia, ni tampoco la reincidencia. Este mismo jurista nos dice que la culpabilidad de autor parte de la idea de que el hecho típico y antijurídico abre la posibilidad de realizar un juicio sobre el comportamiento social del autor en general, antes y después del hecho, explicando el hecho delictivo como un producto de la personalidad del autor. La base filosófica de la primera postura es la libertad de la voluntad; es decir, que todos los hombres son libres de decidir estar a favor o en contra del derecho. La decisión contra el derecho es la base del juicio sobre la culpabilidad. Inversamente, quienes prefieren el segundo postulado acostumbran partir de una premisa determinista: el hecho se explica por la personalidad del autor y como síntoma de ella. Mientras el primer punto de vista está emparentado a las teorías retribucionistas de la pena, el segundo se acomoda a los requerimientos de la teoría de la prevención especial.

Gerez Ambertín (2004, p. 27) hace referencia a dicha disputa teórica a partir de los razonamientos que hace Foucault:

En un debate sobre la pena de muerte decía Foucault: “En el fondo las personas son juzgadas no tanto por sus actos cuanto por su personalidad. (...) Y precisamente del conocimiento o desconocimiento que se tiene del criminal se justifica que se le

imponga o no una pena determinada (...) Actualmente se superpone dos sistemas. Por una parte vivimos aún del viejo sistema tradicional que dice: se castiga porque existe una ley. Y por otra, un nuevo sistema se ha injertado en el primero: se castiga según la ley pero con el fin de corregir, de modificar, de enderezar puesto que nos estamos ocupando de desviados, de anormales. El juez se presenta como terapeuta del cuerpo social, como trabajador de la “salud pública” en sentido amplio” (Foucault, 1977:115).

Foucault menciona aquí dos alternativas para organizar la culpabilidad en un sistema penal: a partir del “principio del hecho” o por “el principio del autor”. Gerez Ambertín (2004) dice que en el primer caso las características personales del delincuente tienen poca importancia secundaria, y la misma se centra en la lesión ocasionada a un bien jurídico. En el postulado que habla sobre la culpabilidad del autor, el “hecho” es tomado en cuenta como un síntoma del autor.

El derecho penal moderno debería basarse en los hechos concretos: un sujeto debe ser juzgado por sus actos y no por lo que es o podría llegar a ser o a hacer. Compartiendo este punto de vista Soler sostiene que:

Las características genéricas de una persona son impotentes para justificar una pena independientemente de un hecho típico cometido. No es culpable en general, sino y solamente con relación a un determinado hecho ilícito, a la naturaleza del cual no le agrega ni le quita una coma el carácter de la persona que lo cometió. (Soler, 1992, T.II, p. 11).

“El procedimiento de aislar un suceso de la vida del delincuente podrá parecer forzado, o ser tachado de exterior; pero constituye la técnica criminal específica para responsabilizar al autor, y la única posible a tal fin”. (Soler, 1992, T.II, p.11). Sin embargo, Gerez Ambertín (2004), con una mirada psicoanalítica, sostiene que separar el acto del sujeto del acto deviene injusticia y carecería de efectos subjetivos.

LA PENA O CASTIGO

“DOLOR INFRINGINDO AL CULPABLE DE UN DELITO”

El término *pena* deriva del latín *poena* y tiene un significado de dolor derivado de un castigo.

La pena es el recurso (o poder de venganza) que utiliza el Estado para responder al delito, restringiendo los derechos personales del responsable del mismo.

La consecuencia legal de la imputabilidad por un delito es la pena o sanción que se le aplicará al autor de una conducta delictiva. Por ello, las causas que eliminan la imputabilidad tienen el efecto de eliminar la pena.

Todo acto que transgreda el ordenamiento jurídico debe recibir un castigo, pena o sanción, para mantener la estabilidad del orden social. Esta pena, al igual que la acción delictiva, debe estar previamente estipulada en el código penal, es decir tipificada. Se da una relación de correspondencia entre una conducta delictiva, que es descripta en la ley, y una pena, también preestablecida en dicha ley. De este modo lo menciona Karoathy:

En la lengua del derecho antiguo era habitual establecer una relación con una proposición condicional entre la pena y la realización del acto interdicto: “Si alguien ha cometido tal acto, sufrirá tal pena”. Yan Thomas dice que estas cláusulas asocian en un solo encadenamiento las dos secuencias del acto transgresivo y de la pena que dicho acto merece. (Karoathy, 2001, p. 165).

La pena es la disminución de un bien jurídico (como por ejemplo la vida, la libertad o una multa pecuniaria) al autor del delito. Esta disminución de bienes jurídicos no puede exceder ciertos límites, como ser, el grado de tolerancia socio-culturalmente e históricamente determinado (por ejemplo, a un carterista, no se le puede amputar una mano).

Dentro de la estructura de la norma, el castigo es la pena que se aplica a quien incurre en la conducta delictiva. Aquí, la pena aparece como sanción, pero no hay que olvidar el aspecto preventivo, su función de amenaza, tendiente a evitar la comisión del delito.

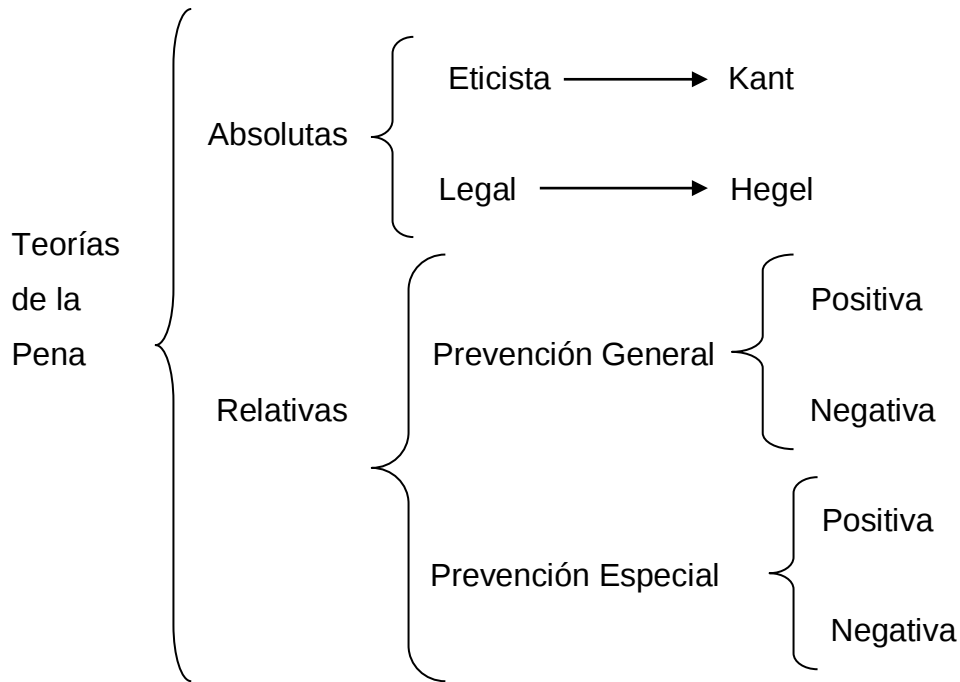
FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA

El fundamento de la pena para algunos es la prevención que se realiza mediante la restricción ejemplarizante, y es prevención general que se dirige a todos los integrantes de la comunidad jurídica. Para otros la prevención debe ser especial, procurando coaccionar con la pena sobre su autor, para que aprenda a convivir sin realizar acciones o impida o perturbe la existencia ajena.

El fin de la pena debe ser la seguridad jurídica, previniendo futuras conductas delictivas, mediante la “coerción penal”, la cual aparece cuando es inevitable la paz social, y por su parte, se distingue de las diferentes coerciones jurídicas, porque tiene carácter específicamente preventivo o particularmente reparador.

TEORÍAS DE LA PENA

CLASIFICACIÓN:



Sobre las Teorías de la Pena Bacigalupo nos dice:

La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena. Las teorías absolutas de la pena exigirán, como condiciones de la responsabilidad, elementos que permitan fundamentar una responsabilidad ético-jurídica del autor. Las teorías de la prevención especial reclaman elementos que permitan un pronóstico sobre la asocialidad futura del autor. (...) Por su parte, las teorías de la prevención general no requieren, en principio, un concepto específico de culpabilidad, pero requieren la culpabilidad como condición de la eficacia preventiva que persiguen: una pena aplicable a un no-culpable no tendría efecto intimidatorio general. (Bacigalupo, 1996, 147-148).

TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

JUSTICIA O NECESIDAD MORAL DE LA PENA

Las teorías absolutas sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores. En la actualidad tales teorías no tienen adeptos.

Para estas teorías, la pena será legítima si es la retribución a una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico, cometido libremente, presupone un abuso de la libertad que es reprochable, y por lo tanto culpable. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral.

Según Kant (eticista), se pena porque se comete un hecho desvalorado, un delito. Se pena porque es justo, es una necesidad moral.

Las teorías absolutas legitiman la pena si esta es justa. La pena necesaria será aquella que produzca al autor un mal que compense el mal que él ha causado libremente. Solo es legítima, la pena justa, aunque no sea útil.

Según Hegel (legalista), ante un delito, el derecho se ve lesionado y se pena al autor del mismo para que ese derecho se vea rehabilitado.

Contra estas teorías se argumenta que son irracionales y que la supresión del mal causado por el delito, mediante la aplicación de una pena, es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.

A favor de estas teorías se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivo generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas ejemplares al que ha cometido un delito; o sea, impiden sacrificar al individuo en favor de la sociedad.

TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

a) TEORÍAS NEGATIVAS DE LA PENA

“INTIMIDACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN”

a.1) PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

INTIMIDACIÓN A LA SOCIEDAD

Es una teoría de prevención general de delitos, pues sostiene que la pena se dirige a quienes no delinquieron para que, en el futuro, no lo hagan. Ello basado en la intimidación que produciría la pena sobre el que fue seleccionado. Se parte de la idea del ser humano como ente racional, que siempre hace un cálculo de costos y beneficios, o sea, que la antropología básica es la misma de la lógica de mercado.

Desde la realidad social, puede observarse que la criminalización ejemplarizante siempre recaería sobre algunas personas vulnerables y respecto de los delitos que estas suelen cometer. Impulsa el perfeccionamiento criminal al establecer un mayor nivel de elaboración delictiva como regla de supervivencia para quien delinque. No tiene efecto disuasivo sino estimulante de mayor elaboración delictiva. El desvalor no recae sobre la acción por su lesividad, sino por su torpeza; no refuerza una pauta ética, sino un perfeccionamiento tecnológico.

a.2) PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA

“NEUTRALIZACIÓN DE CÉLULAS DEFECTUOSAS”

Para la prevención especial negativa la pena también opera sobre la persona criminalizada (al igual que la prevención especial positiva), pero no para mejorarla sino para neutralizar los efectos de su inferioridad, a costa de un mal para la persona, pero que es un bien para el cuerpo social.

Responde al cuerpo social, que es el verdadero objeto de atención, pues las personas son meras células que, cuando son defectuosas y no pueden corregirse, deben eliminarse. La característica del poder punitivo dentro de esta corriente es su reducción a la coacción directa administrativa.

b) TEORÍAS POSITIVAS DE LA PENA

“CONFIANZA SOCIAL Y RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE”

b.1) PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

REFORZADOR DE CONFIANZA SOCIAL HACIA EL SISTEMA

En las últimas décadas al poder punitivo se le ha asignado la función de prevención general positiva: produciría un efecto positivo sobre los no criminalizados, como valor simbólico reforzador de su confianza en el sistema social en general (y en el sistema penal en particular).

Se reconoce que el poder punitivo hace “mal” al autor, pero se afirma que este mal debe entenderse como parte de un proceso comunicativo (o ideológico, porque impone la creencia de que la pena es un bien para la estabilidad social o del derecho).

El delito sería una suerte de mala propaganda para el sistema, y la pena sería la forma en que el sistema hace su publicidad neutralizante, o sea que, las agencias del sistema se irían convirtiendo en agencias publicitarias de lo que es necesario hacer creer para que una sociedad, basada en el conflicto, no cambie. Una persona sería criminalizada porque de ese modo tranquiliza la opinión pública.

Desde lo teórico la criminalización sería un símbolo que se usa para sostener la confianza en el sistema, de modo que también mediatiza (cosifica) a una persona, utilizando su dolor como símbolo, porque debe priorizar el sistema a la persona.

La función básica es el fortalecimiento de la conciencia jurídica de la población.

b.2) PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA

“LA PENA COMO UN BIEN PARA EL QUE LA SUFRE”

Desde hace mucho tiempo se pretende legitimar el poder punitivo asignándole una función positiva de mejoramiento sobre el propio infractor.

Se sabe que la prisión comparte la característica de las demás instituciones totales (manicomios, conventos, cuarteles, etc.) y se condice en su efecto deteriorante (efecto regresivo). La prisionización no puede mejorar a nadie.

Como este discurso considera a la pena como un bien para quien la sufre, oculta su carácter penoso y llega a negarle incluso su nombre, reemplazándolo por sanciones y medidas y otros eufemismos. El delito será solo un síntoma de inferioridad que indicaría al Estado, la necesidad de aplicar el beneficio o remedio social de la pena.

TEORÍAS MIXTAS DE LA PENA

Parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas. Piensan que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias y, por lo tanto, no se animan a adherirse a la prevención especial.

Mugnaga (1998) nos dice al respecto:

Estas teorías hacen incidir sobre la pena un carácter absoluto y uno o más relativos. Reconocen que al lado de la necesidad debe considerarse la utilidad. El planteamiento más simple sería el de la doble vía en el derecho penal, esto es, se le reconoce una parte retributiva, pero en casos de ciertos delincuentes estima necesario proceder con criterios preventivos especiales, aplicar medidas. Otra posibilidad es combinar retribución con prevención general. Otra fórmula es aquella que plantea el carácter esencialmente preventivo del derecho penal e intenta unir prevención general con especial, dando casi siempre una mayor preponderancia al criterio preventivo-general. (p. 3).

CAPÍTULO II

PSICOANÁLISIS Y RESPONSABILIDAD

*“Mira cuál es tu propia parte del desorden del que
te quejas”.*

Freud, 1905.

CAPÍTULO II

PSICOANÁLISIS Y RESPONSABILIDAD

“Como en las deudas, no cabe con las culpas otra honradez que pagarlas”.

Jacinto Benavente (1866-1954).

A) CULPA INCONSCIENTE, RESPONSABILIDAD Y CASTIGO

CULPA Y RESPONSABILIDAD

Un tipo de culpa más complejo que el de la culpabilidad penal es el que se da de manera inconsciente. Aquí la culpa no llega a hacerse visible, pero permanece actuando como una fuerza oculta, pudiendo generar sentimientos de angustia o de tristeza, que resultan vagos e imprecisos y que parecieran no tener alguna razón de ser. Esta culpa exige mayor trabajo, pues el sujeto no se percata de ella, pero suele acabar pagando el costo de aquella culpa desarrollando angustia.

El ser humano es siempre responsable de todo pero no así culpable. Diferenciando culpa de responsabilidad se puede decir, en una primera aproximación, que la responsabilidad es la capacidad de un sujeto de responder por sus actos. Pero el psicoanálisis avanza más allá en el desarrollo del concepto, pues amplía la responsabilidad a la posibilidad de que el sujeto se haga cargo de lo que desconoce y de que se implique en lo que le sucede.

Orlando Calo (2012) sostiene que los individuos quedan sujetos a una prescripción que no estaba inscripta por la naturaleza, sino que proviene del grupo social. Desde entonces, cada individuo será, en cierta forma, confrontado a dar respuesta de su vinculación con el orden humano; en otras palabras, a manifestar su responsabilidad en tanto que sujeto.

El Psicoanálisis se ocupa del sujeto del inconsciente, que se encuentra determinado por un lenguaje y las normas de la sociedad que lo preceden. Es un ser siempre en falta, porque ni siquiera consigue ser dueño de su propia subjetividad. Sin embargo, este condicionamiento no lo libera de la responsabilidad que le cabe por cada uno sus actos, ya que siempre tiene la posibilidad de implicarse en su deseo y también en “sus faltas”, deliberando consigo mismo y con los demás. De este modo lo expresa Gerez Ambertín:

El sujeto es (...) un ser condicionado por la cultura, por la sociedad, por la economía, por su inconsciente, sus pulsiones y no puede deliberar plenamente consigo mismo. Sin embargo, esa misma causalidad psíquica indica que el hombre es responsable de la “posible” deliberación de la que no puede ni sustraerse, ni dejar de interrogarse por la implicación e involucración que le cabe en cada uno de sus actos. (Gerez Ambertín, 2004, p. 22-23).

Dicha responsabilidad, que le concierne al sujeto, refiere a un querer saber sobre una culpa primigenia. Más específicamente: “su propia culpa”. Con esto quiero decir que todo ser humano que se encuentra atravesado por el inconsciente y es esclavo de la palabra del Otro, que lo instituye como tal, es un ente dividido que se halla habitado por una culpa antiquísima, inconsciente, resultante ésta de una falta ignorada de la que nunca llega a desprenderse, pero que, sin embargo, tiene la responsabilidad de descifrar y atender.

Gerez Ambertín (2004) considera que la culpa es lo que permite anudar y, a la vez confrontar, la subjetividad con la ley. A partir de ella el sujeto y la civilización se enlazan, pues la culpa articula un saber sobre lo privado y lo público del sujeto que la porta.

Encontramos así un “sujeto sujetado” por su entorno social, que le impone un sesgo en la mirada y un rebajamiento de su propia subjetividad; pero de él igualmente depende encontrar intersticios de luz que le permitan

interrogarse críticamente. Este sujeto se instituye, entonces, como portavoz de la Ley y portador de una culpa añeja. Ley y Culpa son los estandartes simbólicos de su entorno circundante y de su mundo interno, respectivamente.

Como sostiene Legendre (1994), la culpabilidad da testimonio de la dimensión institucional en el sujeto, ya que no hay culpabilidad sin sujeto instituido. En síntesis, todo sujeto instituido y marcado por la Ley es siempre culpable en su inconsciente por “una falta no sabida”.

Esa “falta no sabida”, que deviene en culpa inconsciente para el “sujeto instituido”, es la consecuencia directa de haber atravesado el Complejo de Edipo. De este modo, Gerez Ambertín sostiene que

Tanto la formulación del inconsciente y su legalidad, como la formulación del Edipo que puede resumirse en el necesario anudamiento del sujeto a la ley que interdicta incesto y parricidio, han permitido en el último siglo instituir la causalidad psíquica: demostrar que el sujeto no es ajeno a las tentaciones que lo ligan a lo vedado. Sea culpable por desearlas, o culpable por actuarlas –lo que sin duda no es lo mismo-, son infinitas las motivaciones o las aparentes inmotivaciones que pueden precipitar al sujeto hacia allí. (Gerez Ambertín, 2006, p. 48).

Por ello la responsabilidad, en lo que incumbe al deseo, no puede serle ajena al sujeto. Debe implicarse en el desentrañamiento de sus orígenes y de las acciones que del mismo derivan.

NECESIDAD DE CASTIGO

La culpa inconsciente se manifiesta como búsqueda y necesidad de castigo. El sujeto que delinque lo hace para ser sancionado (“penado” según el derecho penal). De este modo es que anhela ser nuevamente significado por un Otro que lo reinscriba en lo simbólico de la Ley. Para Liliana Falfani (2009) el castigo es un acto de inscripción de la legalidad, ya que tanto la sanción penal como la intervención psicoanalítica tratan de responsabilizar al sujeto mediante un acto de inscripción de la legalidad.

Por su parte, Héctor López expresa que

(...) en el campo de la práctica del psicoanálisis –pero sólo allí- Freud apuesta siempre al deseo inconsciente, donde el sujeto es inevitablemente responsable (“hasta de sus sueños”) y donde el yo satisface en su necesidad de castigo, el sentimiento inconsciente de culpabilidad por un delito que es “real” pero que nunca cometió”. (López, 1994, p. 194.).

El castigo como inscripción de la legalidad, procura el encuentro del sujeto con su “responsabilidad” en lo que cabe al deseo y aún a los goces que lo atraviesan. (Gerez Ambertín, 2004, p. 26)

B) ORÍGENES DE LA RESPONSABILIDAD (CRIMINAL)

*Hay una divinidad que determina nuestros designios,
aunque los desbastemos a nuestra voluntad.*

Hamlet.

UN ORDEN SIMBÓLICO PREEXISTENTE

Desde los comienzos de la elaboración freudiana se establece la dependencia del cachorro humano de un otro por el estado de desvalimiento en que nace; de este modo lo expresa Freud

El organismo humano es al comienzo incapaz de llevar a cabo una acción específica si no es mediante un auxilio externo. Por la descarga sobre el camino de la alteración interior, como por ejemplo el llanto, un individuo experimentado advierte el estado del niño. Esta vía de descarga cobra así la función de comunicación, y aquel inicial desvalimiento del ser humano es la fuente primordial de todos los motivos morales. (Freud, 1895).

La cita anterior me parece particularmente ilustrativa, en relación al tema que se está desarrollando, porque conduce a indagar de qué modo ese auxilio exterior es inalienable de la subsistencia del viviente y cómo se constituye, desde allí, la sujeción a la ley “(...) que funda y respalda toda sociedad, ley inscrita en las estructuras que se transmiten inconscientemente por el lenguaje. Ley, sistema simbólico y lenguaje preceden la llegada del sujeto al mundo y demarcan desde un principio el campo de lo interdicto”. (Gerez Ambertín, 2006, p.47-48).

Desde las elaboraciones de Lacan, es posible precisar el modo en que los “otros” primordiales, ya sean los padres o quienes ocupen dichos lugares, estarán atravesados por un lenguaje y un orden simbólico que los preexiste. Siendo sus voceros, introducirán al niño en el seno de una cultura, donde habrá una Ley que se encargará de reprimir sus deseos más profundos de agresión y violencia.

COMPLEJO DE EDIPO

“EDIPO Y SU RESPONSABILIDAD”

Edipo asume su responsabilidad, aún sin tenerla. Mata a su padre, Layo, sin saber que lo era y se acuesta con su madre, Yocasta, también ignorándolo. Se equivoca, comete dos crímenes aberrantes y no intenta esconder la culpa que lo invade y agobia. Se implica en sus actos infringiéndose él mismo su propio castigo, arrancándose los ojos y desterrándose de Tebas.

Dice López

En la tragedia de Sófocles “Edipo ha debido asumir como suya la culpa por un acto, del cual sólo a posteriori descubrirá su sentido y su consecuencia; él, “que no lo sabía”, sin embargo es responsable y sufrirá el castigo”. (López, 1994, p. 212).

Esta historia de Sófocles la retoma Freud para ilustrar cómo, a partir de esos dos crímenes, se unen de modo inseparable el deseo y la ley, dando origen a la responsabilidad del sujeto.

RECORRIDO POR EL COMPLEJO DE EDIPO FREUDIANO

La responsabilidad, para Freud y el psicoanálisis, tiene su origen en el complejo de Edipo. Según como se atravesase el mismo, repercutirá en la disposición moral del sujeto humano y en su vínculo con los otros. Freud (1913) sostiene que es la condición central del totemismo, por lo tanto universal y fundante de la cultura, en cualquier sociedad donde existan seres humanos.

Se concibe al complejo de Edipo como el conjunto de relaciones cruzadas, deseos amorosos y hostiles, que el niño experimenta respecto de sus padres. Conduce a una nueva organización genital que se instaura a partir de él. Es el pasaje a la triangulación, dando cuenta del lugar del niño en el triángulo amoroso.

Tanto el varón como la niña parten de un mismo objeto de amor: la Madre, pero toman caminos diferentes. La niña abandona a la madre, su primer objeto de amor, y deposita su libido en el padre. Reniega de la madre porque la ha hecho incompleta o castrada. Por ello va a reemplazar su falta de pene por el deseo de tener un hijo de su padre.

Freud (1923) sostiene respecto del niño varón:

En época tempranísima desarrolla una investidura de objeto hacia la madre, que tiene su punto de arranque en el pecho materno (...); del padre, el varoncito se apodera por identificación. Ambos vínculos marchan un tiempo uno junto al otro, hasta que por el refuerzo de los deseos sexuales hacia la madre, y por la percepción de que el padre es un obstáculo para estos deseos, nace el Complejo de Edipo. La identificación-padre cobra entonces una tonalidad hostil, se trueca en el deseo de eliminar al padre para sustituirlo junto a la madre. A partir de ahí la relación con el padre es ambivalente (p. 33).

Esta actitud ambivalente del niño hacia el padre, junto con el deseo erótico por la madre, son entendidos como componentes ineludibles del complejo de Edipo simple (positivo).

Cuando cae el complejo de Edipo, el niño debe renunciar a los deseos amorosos por la madre, los cuales pueden desencadenar en dos posibilidades: por un lado una identificación con la madre, o bien un refuerzo de la identificación-padre, considerándose este último desenlace como el más usual.

El complejo de Edipo más completo es uno duplicado, positivo y negativo, subordinado a la bisexualidad constitutiva del niño. Es decir, que no sólo conserva una actitud ambivalente hacia el padre, y una elección amorosa hacia la madre, sino que se comporta también, al mismo tiempo, como si fuese una niña: demuestra una postura femenina amorosa hacia el padre y la consiguiente actitud celosa y hostil hacia la madre.

CASTRACIÓN Y SUPERYÓ

La eficacia del Edipo proviene de hacer intervenir una instancia prohibitiva, “la Castración”, que es una operación inconsciente, que estructura el psiquismo, y cierra de bruces la puerta a la satisfacción pulsional buscada, uniendo, de modo inseparable, el Deseo y la Ley.

La Castración inaugura el complejo para la niña y permite su sepultamiento en el varón. En lo que respecta al varón, el complejo de Edipo no es meramente reprimido, sino que se desintegra en virtud del impacto que produce la amenaza de castración. Sostiene Freud (1924) que “el complejo de Edipo se iría al fundamento a raíz de su fracaso, como resultado de su imposibilidad interna” (p.181). Luego de caer sepultado es reprimido al inconsciente. Sus catexias libidinales son renunciadas, desexualizadas y, en parte, sublimadas. Sus objetos son incorporados al yo, donde se constituye el núcleo del superyó. Por ello se afirma que el superyó es el heredero del complejo de Edipo.

En palabras de Freud

Si la satisfacción amorosa en el terreno del complejo de Edipo debe costar el pene, entonces por fuerza estallará el conflicto entre el interés narcisista en esta parte del cuerpo y la investidura libidinosa de los objetos parentales. En este conflicto triunfa normalmente el primero de esos poderes: el yo del niño se extraña del complejo de Edipo. (...) Las investiduras de objeto son resignadas y sustituidas por identificación. La autoridad del padre, o de ambos progenitores, introyectada en el yo, forma ahí el núcleo del superyó, que toma prestada del padre su severidad, perpetúa la prohibición del incesto y, así, asegura al yo contra el retorno de la investidura libidinosa de objeto. (Freud, 1924, p.184).

El superyó va a desempeñar tres funciones:

- 1) La observación de sí, que es una instancia a partir de la cual el sujeto presta atención a sus comportamientos.
- 2) La conciencia moral, que es aquello que queda de lo que fue transmitido por los padres o educadores en relación a cuestiones éticas. La conciencia moral se constituye en abogado de su mundo interno.
- 3) El Ideal del Yo, que es lo que hace que haya una instancia donde el individuo se compara. Siempre existen ideales que se quieren alcanzar y es con ellos con los cuales el sujeto humano se compara. Se trata lisa y llanamente de los ideales y mandatos que el sujeto está compelido a seguir.

Para dar fundamento y soporte al complejo de Edipo, Freud recurre a la elaboración de un mito acerca del origen que narra en su obra “Tótem y Tabú”. La sociedad y por ende la Ley, tendrían su origen a partir de dicha historia.

TÓTEM Y TABÚ: FUNDAMENTO DEL EDIPO.

LA REPRESIÓN DE LA ÉPOCA PRIMORDIAL

A partir de las ideas de Freud, puede llegar a considerarse la posibilidad de que los seres humanos en general, al igual que el sujeto individual, hayan reprimido una parte de los orígenes de su existencia, desarrollando a partir de dicha represión, una verdad inconsciente que retorna constantemente en elaboraciones míticas o religiosas.

En palabras de Freud

Si uno toma a la humanidad como un todo y la pone en lugar del individuo humano aislado, halla que también ella ha desarrollado formaciones delirantes inasequibles a la crítica lógica y que contradicen la realidad efectiva. Si, no obstante, han podido exteriorizar un poder tan extraordinario sobre los hombres, la indagación lleva a la misma conclusión que en el caso del individuo: deben su poder a su peso de verdad histórico-vivencial que ellas han recogido de la represión de épocas primordiales olvidadas. (Freud, 1937, p. 270).

Para sustentar sus afirmaciones Freud efectúa la reconstrucción de una hipotética verdad histórico-vivencial de la humanidad, como lo hace con sus pacientes particulares en el análisis, a partir del mito de “Tótem y Tabú”. Este mito pasaría a tener un “peso de verdad” en la psique del ser humano, como miembro de un cuerpo social.

EL MITO DEL ORIGEN: PRECURSOR DE LA LEY SIMBÓLICA

Freud argumenta en esta historia la universalidad del complejo de Edipo.

La Ley (como ente simbólico) no se sostiene en la racionalidad sino en un mito. Un relato fantástico, o fórmula discursiva, que resulta indispensable para simbolizar el origen desconocido de la existencia misma, pues el ser humano no puede concebirse sin una causalidad que lo haya fundado, como así tampoco puede imaginar el final de la vida. La muerte, es decir la inexistencia misma, resulta imposible de representar en el inconsciente. De este modo, el sujeto humano cree, desea y proyecta cosas, amasando ilusiones y esperanzas, como si fuere a vivir por siempre, aplazando temporalmente un final cierto. El mito, entonces, es un modo de dar cuenta de aquello que no tiene explicación, porque no puede arribarse a un conocimiento racional sobre el principio de las cosas. Todo Mito es una cuestión de Fe y de ella se nutre y fortalece una Ley que busca continuamente racionalidad en sus preceptos.

IMAGEN FUNDADORA

Legendre se pregunta

“¿En qué consiste el principio de Razón en una sociedad? A lo que responde: Yo diría: es la construcción cultural de una imagen fundadora gracias a la cual toda sociedad define su propio modo de racionalidad, es decir, su actitud ante el problema humano de la causalidad. Esta construcción produce un cierto tipo de instituciones, una política de la causalidad, de la que procede ese montaje de lo prohibido que llamamos en Occidente el Estado y el Derecho”. (Legendre, 1994, p. 43-44).

A partir del mito fundador se instauran las leyes que rigen la vida de los hombres. Leyes que confieren racionalidad y prescriben lo que está bien

y lo que está mal, lo que debe hacerse y lo que no, lo que salva al hombre y lo que lo condena, ya sea a nivel consciente o inconsciente.

TOTEMISMO

En Psicoanálisis el mito tiene su origen en una historia que Sigmund Freud relata en “Tótem y Tabú”, por medio de la cual la humanidad se conforma como tal, es decir, como miembros sujetos a una cultura. Según Freud (1913), los sentimientos morales y religiosos habrían nacido de una estructura que es análoga a la del complejo de Edipo: el totemismo. Esta formación originaria se hallaría en el límite de la humanidad, que en general los antropólogos han llamado cultura, y el campo de la naturaleza. Sería la primera organización social forjada por seres “casi” humanos. En el totemismo encontramos que aparecen normas que regulan, básicamente, dos relaciones: las que se dan entre los miembros del clan y las que se suscitan entre los mismos y Dios. Esta masa demarcada por clanes responde a un principio generador o tótem, que es un antepasado proveniente del campo de la naturaleza, es decir, un animal. Este tótem, o antepasado primero, opera como un Padre que brinda un nombre y un vínculo de filiación. De alguna manera, todos los integrantes del clan se reconocen herederos de ese tótem.

TABÚES (DEL EDIPO)

Paralelamente a la existencia de dicho tótem y como derivación de él, aparecen una serie de prescripciones o reglas sociales que son los tabúes. Estas prohibiciones se resumen en dos mandatos, que tendrán la categoría de Ley y que coinciden con los crímenes de Edipo, a saber:

- 1) No cometer parricidio, es decir, no matar al tótem (ni a los miembros del clan); y
- 2) La ley de la prohibición del incesto. Incesto como la prohibición legal de realizar intercambios sexuales con determinados miembros de un

clan. Prohibición que hace trampolín hacia la exogamia y la continuidad de la especie y que se instaura como Ley Universal.

Al respecto Lévi Strauss nos dice

La prohibición del incesto presenta, sin el menor equívoco y reunidos de modo indisoluble los dos caracteres en los que reconocimos los atributos contradictorios de dos órdenes excluyentes: constituye una regla, pero la única regla social que posee, a la vez, un carácter de universalidad. (Lévi- Strauss C., 1949, p. 42).

En relación al primer tabú, el parricidio, Freud compara la escena del asesinato del Tótem con los crímenes de Edipo del siguiente modo:

Si el animal totémico es el padre, los dos principales mandamientos del totemismo, los dos preceptos tabú que constituyen su núcleo, el de no matar al tótem y no usar sexualmente a ninguna mujer que pertenezca a él, coinciden por su contenido con los dos crímenes de Edipo, quien mató a su padre y tomó por mujer a su madre, y con los dos deseos primordiales del niño, cuya represión insuficiente o cuyo nuevo despertar constituye quizás el núcleo de todas las psiconeurosis. (Freud, 1913, p. 134).

Con la aparición de estos dos tabúes, precursores de la cultura, se precipita el viviente al universo simbólico. Ambos preceptos constituyen los pilares simbólicos que sostienen la estructura del viviente, dentro de un ámbito que se encuentra mediatizado por el lenguaje. Como sostiene Silvia Mulder, citando a Lacan: "...la palabra se funda en la existencia del Otro". (Mulder, 2012, p. 147).

La fiesta totémica representa la vida social al revés, no porque antaño fue tal, sino porque jamás fue así. Lo que hubo en el origen, en realidad, es tan solo un mito. Y si este mito encuentra representaciones en la religiosidad y en las historias particulares de cada sujeto, es porque la existencia de la

cultura, con sus leyes arbitrarias e irracionales, crean un deseo de contraorden: el de que alguna vez esta ley no existiera o que cada tanto pudiera dejar de funcionar. Un anhelo enquistado de volver, aunque fuera por un breve período, al estado de naturaleza. Una nostalgia contenida en aras de la cultura. En verdad, el deseo inconsciente del hombre, es volver a ser lo que nunca fue. Es por esto que no existe un comportamiento natural en el hombre, ni estado de naturaleza al cual se pueda regresar. Incluso antes de nacer, el niño humano se encuentra atravesado por la cultura y por el lenguaje.

PARRICIDIO

El parricidio, perpetrado por la banda de hermanos amotinados, es el principio de un sentimiento de culpa que atraviesa el inconsciente del sujeto humano, atravesado por la ley simbólica del Padre.

Dice Freud:

No podemos prescindir de la hipótesis de que el sentimiento de culpa de la humanidad descende del complejo de Edipo y se adquirió a raíz del parricidio perpetrado por la unión de hermanos. Y en este tiempo no se sofocó una agresión, sino que se la ejecutó: la misma agresión cuya sofocación en el hijo está destinada a ser la fuente del sentimiento de culpa. No me asombraría que en este punto un lector prorrumpiera con enojo: “¡Conque es del todo indiferente que se asesine o no al padre, pues de cualquier modo se adquirirá un sentimiento de culpa! Cabe permitirse ciertas dudas. O bien es falso que el sentimiento de culpa provenga de agresiones sofocadas, o toda la historia del parricidio es una novela y, entre los hombres primordiales, los hijos no mataron a su padre con mayor frecuencia de lo que suelen hacerlo hoy. Por lo demás, si no se trata de una novela, sino de una historia verosímil, se estaría frente a un caso en que acontece lo que todo el mundo espera, a saber, que uno se siente culpable porque ha hecho efectiva y realmente algo que es injustificable. (Freud, 1930, p.126-127).

ASESINATO DEL TÓTEM Y NACIMIENTO DEL ORDEN SIMBÓLICO

A partir de “Tótem y Tabú” se entiende el parricidio como el crimen aberrante e indecible de asesinar al Padre, de borrar la ascendencia, el origen, el Tótem, Dios o el Otro.

Así las cosas, el significado del parricidio va más allá del mero hecho del asesinato del padre real y concreto, sino que pasa a cobrar un

simbolismo estructurante en el psiquismo humano: el asesinato del padre como institución.

La horda primitiva, refiere a un conjunto de individuos, todavía animales, que no poseen norma alguna que regule sus comportamientos, ni sus vínculos entre sí.

Preexistía un macho avasallador, un padre furibundo y celoso, que acaparaba la totalidad de las hembras para sí, y expulsaba a los hijos varones cuando crecían, por temor a que éstos consigan sustraerle las hembras.

Estos machos, expulsados, se asociaron entre sí y conformaron una nueva horda con el objetivo de asesinar al padre. Pero no sólo lo matan sino que además se lo comen en un banquete. A partir de este crimen, los asesinos se ven asediados por la culpa y pasan a asumir una deuda simbólica con ese Tótem-Padre que nunca se acabará de pagar en el inconsciente. Al respecto Seguí nos dice que

Freud construyó el mito del asesinato del padre y el consiguiente pacto entre los hermanos parricidas, para que a partir de aquel crimen primordial, el sujeto deba comparecer como culpable para responder por esa deuda simbólica, que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis. (Seguí, 2012, p.12).

Este primer gran crimen es el origen y soporte de la Ley Simbólica. Este único crimen es aceptado como la instauración de los vínculos de filiación en el ser humano. Lo prohibido, es decir, el asesinato y el incesto pasan a ser un atentado al vínculo de filiación.

El parricidio da origen a la organización social y religiosa, sirviendo como soporte de una nueva ética. Al respecto explica Freud

Si nos remitimos a la celebración del banquete totémico (...): Un día los hermanos expulsados se aliaron, mataron y devoraron al padre, y

así pusieron fin a la horda paterna. Unidos osaron hacer y llevaron a cabo lo que individualmente les habría sido imposible (...) Que devoraran al muerto era cosa natural para unos salvajes caníbales. El violento padre primordial era por cierto el arquetipo envidiado y temido de cada uno de los miembros de la banda de hermanos. Y ahora, en el acto de la devoración, consumaban la identificación con él, cada uno se apropiaba de una parte de su fuerza. El banquete totémico, acaso la primera fiesta de la humanidad, sería la repetición y celebración recordatoria de aquella hazaña memorable y criminal con la cual tuvieron comienzo tantas cosas: las organizaciones sociales, las limitaciones éticas y la religión. (Freud, 1913, p.143-144).

Esta nueva ética emerge a partir de una clara sensación de culpa que invade a los parricidas y los implica retrospectivamente en el acto criminal.

De este modo, a la postre de cometer parricidio y devorarlo vorazmente, sobreviene en el grupo un sentimiento de afecto muy poderoso, de insospechable existencia en el reino de la naturaleza, y que Freud denomina “culpa retrospectiva”. Luego de haberlo asesinado, porque “se lo merecía”, y de haberlo comido, para satisfacer la ambición de absorber su poder, germina en ellos un estremecimiento culpable, resultado del terrible acto cometido. Aparece la implicación subjetiva en el acto, que es un presagio de la inmersión del hombre en el campo de la cultura, y de su alejamiento del estado de naturaleza animal. La barbarie ya había sido consumada: por vez primera un acto de esta naturaleza es clasificado como un crimen por individuos que hasta el instante del hecho se sujetaban al reino animal. Se produce un pasaje: del estado de naturaleza a la Cultura por medio de un crimen que ahora exige castigo.

Con el nacimiento de esta culpa surge un modo de expiación que va a instaurar los dos tabúes o prohibiciones: el asesinato y el incesto. Por ende, estos machos-hijos se prohíben ocupar el lugar de la víctima y análogamente se prohíben usufructuar cualquiera de las hembras del

muerto. Las mujeres, otrora codiciadas, ahora son prohibidas y el lugar del muerto pasa a ser un símbolo por el cual, la silla, en tanto que vacía, representa la evocación del difunto. Estas dos prohibiciones nacientes adoptan la categoría de Ley.

Dice Freud:

(...) la banda de los hermanos amotinados estaba gobernada, respecto del padre, por los mismos contradictorios sentimientos que podemos pesquisar como contenido de la ambivalencia del complejo paterno en cada uno de nuestros niños y de nuestros neuróticos. Odiaban a ese padre (...), pero también lo amaban y admiraban. Tras eliminarlo (...) nació una conciencia de culpa que en este caso coincidía con el arrepentimiento sentido en común. El muerto se volvió aún más fuerte de lo que fuera en vida (...) Lo que antes él había impedido con su existencia, ellos mismos se lo prohibieron ahora en la situación psíquica de la “obediencia de efecto retardado” (...) Revocaron su hazaña declarando no permitida la muerte del sustituto paterno, el tótem, y renunciaron a sus frutos denegándose las mujeres liberadas. Así, desde la conciencia de culpa del hijo varón, ellos crearon los dos tabúes fundamentales del totemismo, que por eso mismo necesariamente coincidieron con los dos deseos reprimidos del complejo de Edipo. Quien los contraviniera se hacía culpable de los únicos dos crímenes en los que toma cartas la sociedad primitiva. (Freud, 1913, p. 145).

INCESTO

El incesto también remite al origen, al deseo sexual ilícito que se impone en toda cultura. Hay actos que se atribuyen como prohibidos y por ello incitan al inconsciente a desearlos. Muerte y sexualidad, pues, son las dos aristas del alma humana. Marcan a fuego el inconsciente y se hacen constantemente presentes en el pensamiento y en los actos. Por desearlos y por temerlos, es que el hombre ha contraído una deuda simbólica con algo que es irrepresentable en palabras, pero que lo hace responsable de su existencia y, a la vez, le genera una culpa inconsciente que nunca se extingue.

La ley sólo prohíbe a los seres humanos aquello que podrían llevar a cabo bajo el esforzar de sus pulsiones. Por tanto, en vez de inferir, de la prohibición legal del incesto, la existencia de una repugnancia natural hacia él, más bien debiéramos extraer la conclusión de que un instinto natural pulsiona hacia el incesto y que, si la ley sofoca a esta pulsión como a otras pulsiones naturales, ello se funda en la intelección de los hombres civilizados de que satisfacer esas pulsiones naturales perjudicaría a la sociedad. (Freud, 1913). Si del lado de la cultura encontramos la ley de prohibición del incesto, del lado de la naturaleza aparece un instinto que no repararía ante la posibilidad de concretar aquel vínculo sexual.

Sostiene Lévi Strauss

El psicoanálisis descubre un fenómeno universal no en la repulsión frente a relaciones incestuosas sino, por el contrario, en su búsqueda. (Lévi- Strauss C., 1949, p. 51).

AGRESIVIDAD Y CONCIENCIA DE CULPA

La conciencia de culpa tiene que ver con la tensión que debe padecer el Yo por los influjos del superyó. Esta conciencia de culpa nada sabe de su origen y sólo puede canalizarse a través de la necesidad de castigo.

¿CÓMO ERRADICAR LA AGRESIÓN CONTRARIANTE?

Freud, en su libro “El Malestar en la Cultura”, se pregunta ¿De qué medios se vale la cultura para inhibir, para volver inofensiva, acaso para erradicar la agresión contrariante?

A lo que responde teorizando

(...) la agresión es introyectada, interiorizada, pero en verdad reenviada a su punto de partida; vale decir: vuelta hacia el yo propio. Ahí es recogida por una parte del yo, que se contrapone al resto como superyó y entonces, como conciencia moral, está pronta a ejercer contra el yo la misma severidad agresiva que el yo habría satisfecho de buena gana en otros individuos, ajenos a él. Llamamos conciencia de culpa a la tensión entre el superyó que se ha vuelto severo y el yo que le está sometido. Se exterioriza como necesidad de castigo. Por consiguiente, la cultura yugula el peligroso gusto agresivo del individuo debilitándolo, y vigilándolo mediante una instancia situada en su interior, como si fuera una guarnición militar en la ciudad conquistada. (Freud, 1930, p. 119-120).

El deseo de violencia, o impulso agresivo, es inherente a la especie humana y es el resultado de una frustración; una marca que arrastra, y traslada, desde aquella época en que no se distinguía del reino animal y donde dicha agresión era parte constitutiva de su ser. Ahora bien, el modo en que la agresión del sujeto cultural sea encauzada es lo que especificará las motivaciones y la responsabilidad moral del mismo.

La agresión puede ser canalizada hacia afuera, mediante actos de violencia, o puede introyectarse hacia adentro, ejerciendo su poder sobre el propio yo.

Freud afirma que “la conciencia moral severa es engendrada por la cooperación de dos influjos vitales: la frustración pulsional, que desencadena la agresión, y la experiencia de amor, que vuelve esa agresión hacia adentro y la trasfiere al superyó”. (Freud, 1930, p. 126 –nota 10-).

Por otro lado, Lacan sostiene que la agresividad es inherente al sujeto y tiene su punto de partida en la constitución imaginaria del yo, donde se da una alienación al semejante

(...) la realidad humana no es solamente el resultado de la organización social, sino una relación subjetiva que, por estar abierta a la dialéctica patética que debe someter lo particular a lo universal, tiene su punto de partida en una alienación dolorosa del individuo a su semejante y encuentra sus caminos en las retorsiones de la agresividad. (Lacan, 2014, p. 136).

Este aporte de Lacan resulta importante para diferenciar los conceptos de agresividad del de agresión. En el primer caso se refiere a una condición inherente a la constitución psíquica del sujeto humano, y en el segundo, se trata del accionar agresivo concreto, llámese en el campo del Derecho Penal, la transgresión a la ley positiva.

Lo que refiere a la agresión, como pasaje al acto, lo desarrollaré en el capítulo IV.

COMPLEJO DE EDIPO LACANIANO

SIGNIFICANTE “NOMBRE DEL PADRE”

“Anquises sobre los hombros”

*Todos llevamos, como Eneas, a
nuestro padre
sobre los hombros.*

*Débiles aún, su peso nos impide la
marcha,
pero luego se vuelve cada vez más liviano,
hasta que un día deja de sentirse
y advertimos que ha muerto.*

*Entonces lo abandonamos para
siempre
en un recodo del camino
y trepamos a los hombros de
nuestro hijo.*

*Horacio Castillo
(Argentina, 1934)*

El significante del “padre muerto” se repite fatalmente en el inconsciente del sujeto humano. Representa la ley fundamental, que cumple una doble función: prohíbe el incesto y posibilita el deseo.

En dialecto lacaniano el padre ajusticiado por la horda primitiva, que Freud propone en “Tótem y Tabú”, se ha convertido en un ente que es encumbrado a la condición de símbolo, en la medida en que sus voraces parricidas se prohíben ocupar su lugar. Este Tótem, se vuelve una función significativa, pues refiere al padre muerto y coincide con el lugar vacío que éste ha declinado y que no se puede habitar: El Nombre del Padre, como soporte simbólico que va a marcar a fuego la estructura del inconsciente, será el punto de partida en el surgimiento de la responsabilidad del sujeto.

Este crimen implica un asesinato real que refunda al muerto, pues éste comienza a adquirir, a partir de ese momento, la consistencia simbólica de un Padre. Cualquier acción parricida posterior viene a romper y socavar el mito del origen, haciendo añicos la primera Ley por aquel construida.

Con la Ley aparece la Falta. La constitución subjetiva del ser humano no hay que buscarla en un hipotético origen sino en dicha Falta. Y justamente a partir de ella, de la “Castración”, es donde el niño comienza a simbolizar, distinguiendo lo lícito de lo ilícito.

INCONSCIENTE ESTRUCTURADO COMO LENGUAJE

El inconsciente está estructurado como un lenguaje. Lo primero es el lenguaje, y el hombre es siervo de él. La intervención del padre no tiene que ver con la voluntad de un padre viviente, como nos lo hace notar Freud en la reconstrucción mítica que desarrolla en “Tótem y Tabú”. Allí el padre comienza a operar en el inconsciente una vez que está muerto, antes no era padre, sino un déspota irascible que acaparaba a las mujeres del clan imponiendo su fuerza. Pues bien, como se sabe, lo mataron, se lo comieron, y luego, simbólicamente, renace operando como “el Padre”, como significante Nombre del Padre.

La prohibición del incesto es el primer gran significante emergente del complejo de Edipo. Al respecto Silvia Mulder dice que

Se trata de una prohibición dirigida a un acto imposible de cometer –la ley de prohibición del incesto se define como el significante de un límite que no debe ser franqueado porque, en el inconsciente, es una ley de castración simbólica. No obstante instituye una legalidad que orienta el deseo a partir de la ley que opera la metáfora paterna (...) (Mulder, 2012, p. 122).

Lacan afirma que “la función del padre, el Nombre del Padre, está vinculada con la interdicción del incesto...”. (Lacan, 1957-1958, p. 193).

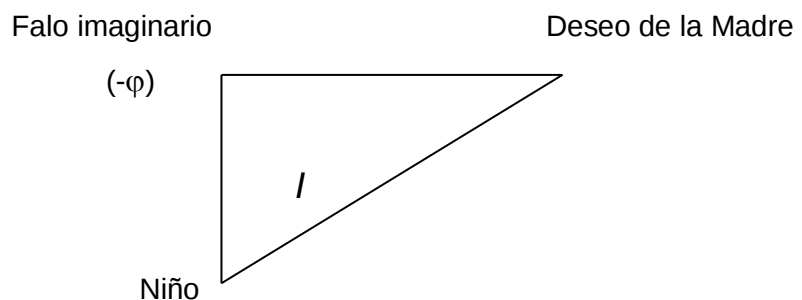
LOS TRES TIEMPOS DEL EDIPO

Lacan divide al complejo de Edipo en tres tiempos que desarrollaré en el apartado siguiente.

(I) PRIMER TIEMPO EDÍPICO (NIÑO IGUAL (=) FALO (ϕ))

Lacan trabaja las primitivas relaciones del niño con la madre (consideradas pre-edípicas por los psicoanalistas de aquella época), como pertenecientes al primer tiempo del complejo de Edipo. Pero también sostiene que el vínculo del niño con la madre no es dual ni tampoco directo, sino que hay un tercer elemento en juego, aunque el padre todavía no esté presente, que mediatiza las relaciones con la madre: el falo (ϕ).

El niño nace inserto en el campo imaginario por obra y gracia del primer significativo que es llamado “Deseo de la madre”, el cual toma al niño como objeto de ese deseo. El niño, ubicado en ese lugar, es homologado por ese deseo al falo. Estos tres elementos conforman el triángulo imaginario del esquema R:



Ahora bien, para que ese significativo opere como tal debe también estar funcionando en la dimensión de la madre, el significativo “Nombre del Padre” operando como falo simbólico (Φ).

El falo imaginario debe entenderse como el significado del deseo de la madre. El falo simbólico (Φ) como aquello que comanda, en tanto significativo, las significaciones futuras a partir de la intervención del significativo Nombre del Padre.

Si una mujer desea un niño como hijo, lo hace como producto de haber atravesado su propio complejo de Edipo. Esa aspiración cumple una fantasía a través de la cual recibe en ese niño un equivalente al falo del cual

siente que había sido privada. Entonces la madre le da a su niño un carácter de falo. Es este Deseo Materno lo que introduce la dimensión del falo en la relación inicial entre ella y su bebé. Pero el niño nada sabe de esto. El niño va creciendo en relación a este deseo de su madre, suponiendo que lo que la madre desea, eso por lo cual está tan contenta cada vez que lo ve, es él mismo. No sabe que, en realidad, está ocupando el lugar de otra cosa: el objeto del deseo de su madre.

Cuando todo niño llega al mundo lo hace en posición de objeto, ocupa el lugar de un objeto imaginario para el deseo de su madre porque no es más que aquello que viene a completar a la madre y por lo tanto es objeto de ella. Este objeto de entrada es un objeto que está sexualizado.

El movimiento que se tiene que dar desde dentro del Edipo es la de partir de esa posición de objeto, en relación al deseo de la madre, hacia una posición de “sujeto” que sólo va a ser posible en la medida en que opere la metáfora paterna, que sería en principio una metáfora particular que Lacan ubica en el centro del Complejo de Edipo. La metáfora paterna permite elevar al falo del campo imaginario hacia el campo simbólico, lo que significa poder de inscribir una falta.

CONSTRUCCIÓN DEL YO

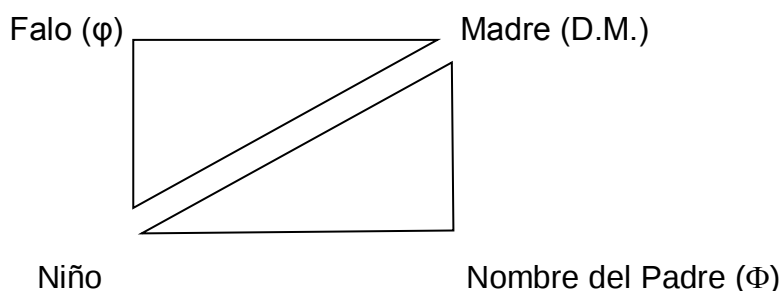
Esta primera etapa posibilita, a nivel del niño, la constitución del yo tal como se plantea en el estadio del espejo, pues finalmente el deseo de la madre resultará ser esa matriz simbólica que proyecta sobre la pantalla del espejo una imagen unificada (falo imaginario), con la cual el niño se identifica.

Dicho en otros términos, para que exista el ser humano es imprescindible que opere este deseo materno y que comience en una alienación en el campo imaginario, asumiendo como propia una identidad que no es suya, dotándola de un valor narcisista.

Este niño, que es algo muy diferente de lo que es, ocupa una posición metonímica, porque él adquiere valor en la medida en que está en relación al falo y se produce una suerte de desplazamiento, por lo cual el valor que en realidad es del falo se le traslada al niño y por contigüidad él adquiere ese mismo valor o, mejor dicho, ese valor de alguna manera lo ilumina, lo refleja en él.

Para que todo esto se pueda dar, para que el primer tiempo pueda funcionar y por lo tanto este triángulo imaginario se despliegue, es necesario que esta madre haya pasado por su complejo de Edipo y haya intervenido el significativo Nombre del Padre dando lugar a la metáfora paterna.

El siguiente esquema es la conjunción de dos triángulos, uno al que llamamos imaginario y otro al que llamamos simbólico.



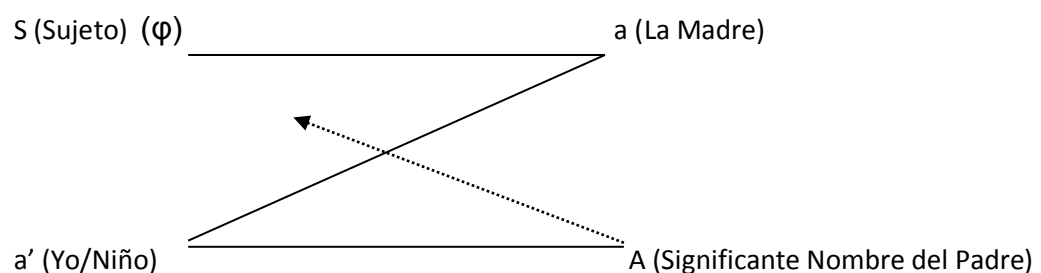
En el triángulo imaginario colocamos al niño, a la madre y al falo imaginario (ϕ) y, luego, ubicamos en el vértice del triángulo simbólico al Padre.

De este modo, también hay un Padre en este tiempo, sin embargo su función está velada (velada para el niño), “el padre está velado”, dice Lacan. El niño nada sabe que el papel que ocupa respecto de la madre tiene relación con el Padre como significativo. El niño nada sabe todavía de la existencia de ese significativo Nombre del Padre y la madre (que sí sabe) se coloca en cierta posición renegatoria, porque si reconoce su existencia entonces van a caer sobre ella los efectos de la Castración. Pero como la madre cree recuperar el falo a través del niño, de alguna manera está

renegando de los efectos de la Castración. Retorna, aunque sea brevemente, a convertirse en un sujeto fálico.

El Significante nombre del Padre es la matriz simbólica que operó para que la madre pueda desear al niño pero, a la vez, la peculiar relación imaginaria que se establece entre la madre, el niño y el falo, hacen que por el momento el Padre quede velado.

A partir del Esquema Lambda (en referencia a la letra griega del mismo nombre) utilizado por Lacan en varios de sus seminarios, se pueden observar las relaciones imaginarias que se dan entre el niño y la madre pero cuya columna vertebral es el significante Nombre del Padre:



Las letras a y A representan dos formas del otro: el otro (a) de la relación imaginaria, es decir, el otro especular, que es tanto mi propia imagen como la del objeto (tal como puede observarse en el Estadio del Espejo), y el Otro (A) de la relación simbólica (Tesoro del significante).

La letra a' representa al yo. La S, al sujeto. El yo es lo propio del individuo a nivel de lo imaginario. El sujeto, lo propio del individuo a nivel de lo simbólico. Cada uno de ellos está determinado por una forma del otro. A su vez, todo el esquema se soporta de la función del Otro (A) con mayúsculas (matriz simbólica). Pero, tal como se desprende del gráfico, la línea de la relación imaginaria a' – a hace obstáculo a la línea de la relación simbólica A – S: la función del yo se apoya en lo simbólico, pero al mismo tiempo lo desconoce.

(II) SEGUNDO TIEMPO EDÍPICO (SER O NO SER EL FALO (φ))

“TO BE OR NOT TO BE, THAT IS THE QUESTION” (HAMLET)

En este segundo tiempo, puede vislumbrarse un conflicto amparado en la indecisión del niño sobre adosarse a la madre (siendo su falo) y perderse para siempre en esa fusión, o separarse de ella y emigrar hacia la independencia, en aras de la complejidad de su estructura inconsciente.

Para dejar de ser el falo de la madre el niño precisa la ayuda del Padre o, más bien, del significante Nombre del Padre, que venga a metaforizar y a sustituir aquel Deseo Materno que lo absorbe y cercena de su necesario desarraigo.

Hago aquí cuenta de la tragedia de Hamlet pues es palmariamente representativa de este tiempo nodal del niño donde no sabe si “ser o no ser”.

En la tragedia de Shakespeare, Hamlet manifiesta desórdenes en su mundo inconsciente, fuerzas regresivas provenientes de un mundo subyacente que no logra asomar con claridad. El príncipe danés es un personaje inmaduro, se ignora a sí mismo, al igual que el niño edípico. Sus monólogos son verdaderos diálogos en que habla consigo mismo. Esto explica que los instantes de más colmada dramaticidad sean aquellos en que el sujeto del “ser” enfrenta al del “no ser”, en una inquietante batalla interior, como sucede en el inconsciente del niño que atraviesa el Edipo.

Hamlet lucha ávidamente por lograr su verdad, tan relacionada con su identidad. Se da un arduo trabajo del inconsciente por elevarse y alcanzar claridad. Es una historia de búsqueda, la de un hombre que busca su propia verdad y que nunca la encuentra.

Al igual que el niño, Hamlet es un personaje dual, en el que pueden observarse un sinnúmero de contradicciones. Es un héroe de la duda que al final deja desbordar su energía. Resulta a veces admirable, pero da muestras de

perversidad de carácter, donde aparece una mezcla de violencia y de debilidad, de pesimismo y obstinación.

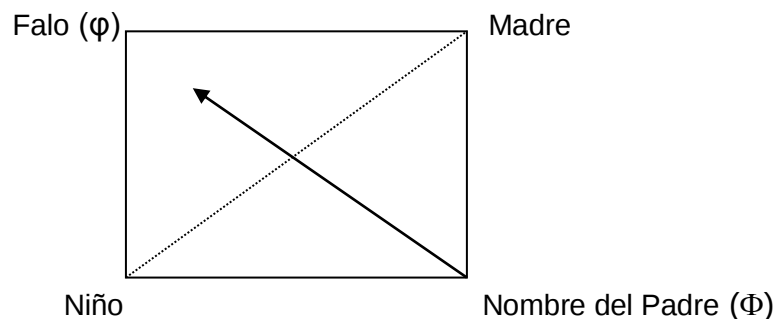
La irresolución es el rasgo principal de su carácter. El está enfermo de irresolución. La convocatoria del “fantasma paterno” lo incita a purgar la culpa, y aunque injuria a su destino, asume con valentía la tarea. Se corresponde con el niño de este tiempo, al que el corte lo llena de culpa, resultando necesario que el significante paterno interceda en la separación, por medio de la castración y privando a la madre de su deseo. El niño o Hamlet (es lo mismo), debe asumir la responsabilidad por una decisión, una primera decisión que sólo puede ser mediatizada por lo simbólico que el Padre representa.

Su responsabilidad en la decisión y el compromiso de “ser o no ser”: he ahí el dilema en el segundo tiempo del Edipo

TIEMPO NODAL

El segundo tiempo del Edipo supone la intervención del Padre. Es el tiempo nodal, aquel que permite el pasaje del primer tiempo al tercer tiempo.

En esta etapa, la intervención del significante “Nombre del Padre” produce una doble operación: priva a la madre del niño entendido como falo, y desaloja al niño de su posición fálica respecto de la madre (Castración):

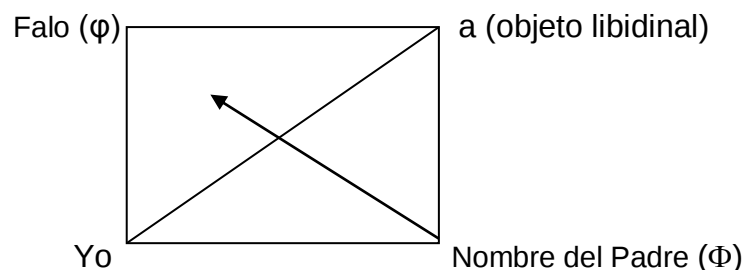


A su vez esta operación puede representarse a través de la fórmula de la metáfora paterna:

$$\frac{\text{Nombre del Padre}}{\text{Deseo de la Madre}} \bullet \frac{\text{Deseo de la Madre}}{X} = 1 \begin{pmatrix} A \\ \Phi \end{pmatrix}$$

La metáfora produce una sustitución sobre el significante Deseo de la Madre que comandaba la primera etapa. Esta sustitución trae por resultado una significación, llamada fálica (Φ), posible para todo significante perteneciente al tesoro A. Puede entenderse entonces que el niño, por esta operatoria, sobreviene sujeto (\$), dividido, en tanto que tal, entre dos significantes: uno cualquiera del tesoro que lo represente, y el resto del conjunto de significantes. Al producirse esa representación entre dos, la significación fálica se pondrá en juego cada vez.

La intervención del Padre se interpone entre el niño y la madre. Interviene, regula y separa al Yo del objeto libidinal (a).



En la medida en que esa intervención recae sobre el falo imaginario, separa tanto al niño como a la madre del falo, complicando y desbaratando esa suerte de idilio que hasta ese momento se venía sosteniendo. Aquí Lacan va a situar dos operaciones como resultado de esta intervención: la Castración y la Privación.

La Castración es una operación simbólica que recae sobre un objeto imaginario (no sobre un objeto real). Es una sanción que provoca que el niño tenga que abandonar esa posición de ser falo (ϕ) de la madre. El niño deja de ocupar la posición de falo imaginario. Pierde, de algún modo, el valor que todo su cuerpo había adquirido, pues todo él era, o creía ser, el falo imaginario. Y esta intervención del padre lo castra porque lo desaloja de allí. Evidentemente, esto tiene que tener un efecto sobre el narcisismo, de herirlo

de algún modo, porque justamente el narcisismo tiene que ver con la coincidencia entre el niño y el falo.

El Padre castra al niño y no a la madre ya que cuando ésta entra al Edipo (a este Edipo de su hijo) ya estaba castrada y es por ese motivo, justamente, que ingresó. Si ella no se hubiera reconocido como castrada nunca habría deseado como madre ni hubiese querido hacer equivaler a su hijo como falo.

Entonces, si la madre ya estaba castrada no se la puede volver a castrar. Pero, sin embargo, hay una operatoria que Lacan llama de “Privación”, que es justamente lo que el Significante Nombre del Padre hace respecto de la madre: privarla del falo. Así, mientras que la castración es una operación simbólica que recae sobre un objeto imaginario, la Privación es una operatoria real que recae sobre un objeto simbólico, sobre el falo simbólico (Φ). El padre priva a la madre, la priva del falo.

El Padre real es el que ejerce la Castración, el que une el deseo a la ley. Posibilita que un deseo exista.

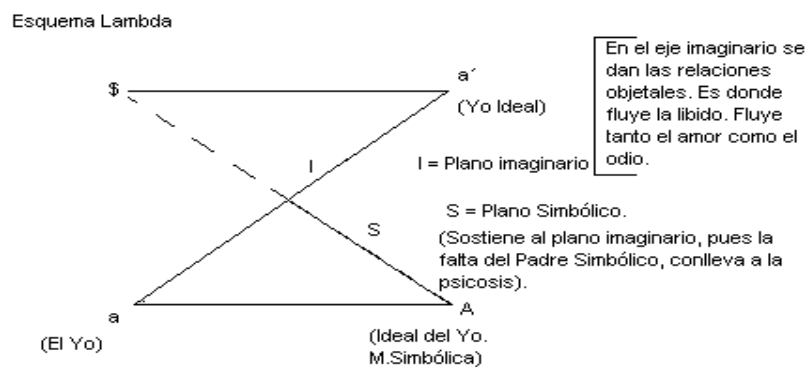
El padre imaginario es el que ejerce la Privación.

En el plano simbólico se introduce la dimensión de la falta.

En el Segundo tiempo interviene la castración en relación al niño, la privación en relación a la madre y aparece esa dimensión que, un poco en broma, Lacan la sitúa parafraseando al monologo famoso de Hamlet “ser o no ser”, pero ser o no ser el falo. Había una vieja proposición de Freud en la cual él decía que en el complejo de castración se trata de pasar de ser el falo o no ser el falo, a tenerlo o no tenerlo, lo cual sería parte del tercer tiempo. Está claro que para poder tener o no tener el falo hay que dejar de serlo para adquirir una posición sexuada. Sexuada, en términos simbólico e imaginario. Lacan va a decir que esto es un punto nodal y que, a su vez, como punto nodal opera como una bisagra, pensada como aquello que une

una cara con otra. La función de la bisagra es unir una puerta a un marco y permitir que se realice una operación allí. Bueno, este segundo tiempo es bisagra entre el primero en el que claramente el niño es el falo y el tercero en que puede tenerlo o no. Por lo tanto lo esencial de este segundo tiempo es dejar de ser el falo.

Las relaciones madre (a') e hijo (a) se van a dar en el plano imaginario, pero el soporte o matriz simbólica de las mismas será el Significante Nombre del Padre (A). Esto puede observarse claramente en el esquema Lambda:



Para que intervenga el Significante Nombre del Padre es preciso que la palabra del Padre sea reconocida por la madre. Es la madre, en verdad, la que permite que este Significante Nombre del Padre venga a reemplazar su deseo, intervenga respecto de su deseo. Y por lo tanto tiene cierta función de mediadora, es la que mediatiza la palabra del Padre. Reconocerlo no quiere decir amarlo, sino que es situar un lugar tercero en relación a ese hijo que no es ella. Reconocerlo es situar ese lugar tercero que viene a regular el deseo de ella por su hijo.

El Significante Nombre del Padre, que viene a metaforizar y a sustituir el Deseo Materno, se va a imponer como una suerte de Ley.

(III) TERCER TIEMPO EDÍPICO (TENER O NO EL FALO (ϕ))

En el tercer tiempo del Edipo, el falo imaginario en relación a la madre se sitúa como simbólico en relación al padre. La Ley viene dada por el padre. No es él en sí mismo la ley, pero la transmite de aquél que, con su muerte, la había fundado: el padre de la horda primitiva, del mito de “Tótem y Tabú” de Freud.

El hijo al incorporar la ley se identifica con ella y permite que se estructure el Superyó y el Ideal del Yo y reconoce que puede tener o perder el falo después de haber aceptado que no lo es.

SALIDA HACIA LA EXOGAMIA

Como señala Lacan, aquí se trata de la salida del Complejo de Edipo a partir de la intervención de la Castración.

Para Freud, la Castración llega como una amenaza al niño, que le impele a reprimir sus deseos incestuosos. El inconsciente freudiano se estructura a partir del Complejo de Edipo y tiene en su núcleo al deseo incestuoso.

Para Lacan el inconsciente está estructurado como un lenguaje. En el inconsciente de los niños, en general, va a existir una ley que regula su deseo, una ley simbólica: la Castración. Entonces, la Castración deja de ser una amenaza, como lo era para Freud, y pasa a ser una operatoria simbólica que trae resultados positivos y estructurantes.

En el Tercer Tiempo del Edipo interviene el Padre Real, el padre potente. El padre que es. El que puede jugar, el que sabe tanto ingresar al juego, como adentrarse en el mismo, y a su vez ganar. El Padre Simbólico necesita que este Padre Real participe del juego y sea el vencedor. Se da un enlace bastante extraño y particular por medio del cual, el que fracasa acaba triunfando. El niño pierde, pero esta pérdida conlleva el valioso triunfo de

emerger de aquella posición de ser objeto de deseo, para comenzar a recorrer el verdadero camino, que es menester transitar, para conquistar la posibilidad de ser un sujeto deseante, yendo más allá de la madre.

Este Padre Real, potente y viril, es “aquel que lo tiene” y que, por tenerlo, puede satisfacer a la madre, le puede dar lo que ella busca: el Falo. Le da los títulos o certificados al niño para que pueda buscar en el futuro un objeto heterosexual. Le allana el camino hacia la exogamia.

Para salir del Complejo de Edipo, el niño (varón) debe identificarse con el padre. Aquí se produce un Edipo invertido, pues, para identificarse con el padre, primero es necesario que lo ame. El niño ama al padre y es por ese amor que se identifica con él.

Dice Lacan acerca de la función del Padre como sustituto del significante materno (Metáfora Paterna):

Digo exactamente – el padre es un significante que sustituye a otro significante. Aquí está el mecanismo, el mecanismo esencial, el único mecanismo de la intervención del padre en el complejo de Edipo. Y si no es en este nivel donde buscan ustedes las carencias paternas, no las encontrarán en ninguna otra parte. La función del padre en el complejo de Edipo es la de ser un significante que sustituye al primer significante introducido en la simbolización, el significante materno. (Lacan, 1957-1958, p. 179).

Este nuevo significante, que se valdrá de la Castración para sus propósitos, va a determinar el modo en que atravesará la sexualidad el sujeto. Con la intervención de la castración se instaurará la Ley de la prohibición del incesto en el inconsciente. Asevera Lacan: “Sabemos que la función del padre, el Nombre del Padre, está vinculada con la interdicción del incesto...”. (Lacan, 1957-1958, p. 193).

Al intervenir la metáfora paterna, se establece en el campo simbólico otro elemento aparte del Nombre del Padre, que es el falo simbólico. Tanto el Padre simbólico como el Falo simbólico, pertenecen al campo del Otro, ya que son significantes. Es que no hay nada simbólico que no sea signifiante. Ahora bien, el falo simbólico es en sí el símbolo de una ausencia, y no representa al pene o la potencia fálica. Lo que hace es introducir la falta y esto es así porque sólo inscribiéndola en lo simbólico, el niño puede adquirir el estatuto de sujeto deseante. El deseo es promovido desde una falta, desde una carencia y para salir del complejo de Edipo como sujeto deseante, es necesario inscribir una carencia.

Entonces el Edipo es una exótica travesía por lo simbólico y lo imaginario a través del cual se anota la carencia de un elemento, que no pertenece a lo real, que llamamos Falo. Este signifiante fálico va a producir una operatoria respecto del deseo: al inscribir la falta empuja a su búsqueda. Es el signifiante de una falta.

Pensar en la falta es articular ese signifiante con otra cosa, es encadenarlo a algo. En principio, el signifiante es una pura dimensión de falta. A nivel del símbolo siempre hay que pensarlo como falta, pero a nivel de lo imaginario ingresa como algo que se puede ser, o algo que se puede tener o no tener. Simbólicamente a la madre deseante se le presentifica una falta que la hace desear y que entra en relación con un objeto imaginario que ella coloca metonímicamente en relación. Eso que falta en lo real fue previamente inscripto en el complejo de Edipo materno como el signifiante que la lleva a desear algo que es ubicado como en relación a otra cosa. Ella desea al niño porque ese niño adquiere para ella un significado fálico.

En la medida en que esté inscripto ese signifiante, el sujeto humano es deseante de aquello que tramita en el campo imaginario y que de alguna manera ubica como un objeto posible de deseo (como ser feliz o tener un hijo, por ejemplo). Lacan llamó a ese deseo que vincula al niño con el falo como Deseo de la Madre.

CAPÍTULO III

COMPARACIÓN ENTRE

AMBAS DISCIPLINAS

CAPÍTULO III

COMPARACIÓN ENTRE AMBAS DISCIPLINAS

“Las respuestas de la subjetividad al crimen: culpa, responsabilidad o castigo”.

Gerez Ambertín (2004).

Llegado a este punto, expondré a continuación la relación entre ambas disciplinas, desglosando los aspectos que considero sustanciales para tal objetivo. De modo que desarrollaré las siguientes temáticas comparativamente:

- a) los dos campos de la subjetividad que distinguen a una y a otra disciplina;
- b) la concepción de parricidio, como estructurante del psiquismo para el psicoanálisis, y como *crime sine lege* en el Derecho romano primitivo;
- c) la implicación subjetiva en el acto criminal;
- d) la sanción penal y la intervención psicoanalítica;
- e) el sentimiento de culpa (consciente para el derecho penal e inconsciente dentro del estudio psicoanalítico) ; y por último,
- f) una articulación sintética de las temáticas trabajadas.

a) DOS CAMPOS DE LA SUBJETIVIDAD

Braunstein resalta la importancia del psicoanálisis y del derecho como “dos campos de la subjetividad” que toman a “los sujetos humanos en tanto que cuerpos vivientes, efectos de la Ley y de las leyes que ellos habitan”, y que “constituyen el campo de la relación entre el sujeto y la ley”. Ambas “tratan de la constitución del sujeto humano, sexuado y legal”. (Gerez Ambertín, 2006, p. 20).

Tanto el psicoanálisis como el derecho son dos campos que trasponen significativamente la subjetividad del ser humano, pero de diferentes modos. En principio, ambas disciplinas se encuentran franqueadas por la Ley. En el derecho ésta se explicita por medio de los designios legales, establecidos en normativas impuestas por la autoridad estatal. Sin embargo, estas normas o leyes, que la sociedad acepta como válidas, se han ido conformando luego de un vasto recorrido histórico-cultural que las ha ido legitimando. Por el otro lado, es decir del lado del psicoanálisis, la Ley viene dada por el inconsciente del sujeto. Esta Ley del inconsciente es determinante en la estructuración del psiquismo y es la que, de alguna manera, brinda cabida a las leyes de todos los ordenamientos jurídicos, es decir a las leyes que impone el Derecho.

Sostiene Braunstein que la primera tarea de la sociedad es la de producir a los sujetos que sean capaces de producir en ella, de actuar como personas sabedoras de las normas de la convivencia, poseedoras de un sentimiento personal de identidad y pertenencia, sujetos de derechos y deberes, responsables, esto es, capaces de responder ante otro colocado en el lugar de juez por sus acciones y decisiones. Educado, gobernado, dirigido desde afuera, controlando aspiraciones e impulsos, el sujeto se hace miembro de la comunidad; lo común y lo exigido en cada comunidad es la renuncia al goce singular. El sujeto es pues el resultado de una división consigo mismo:

sujeto del inconsciente y objeto de la ley que lo sujeta. (Gerez Ambertín, 2006, p. 20-21).

Las dos disciplinas se entrelazan, pues detentan un saber sobre la subjetividad humana y por medio del estudio de sus postulados, dan la posibilidad de ahondar exhaustivamente en la misma. Por un lado, tenemos un sujeto consciente de sus actos y “capaz” de ser imputable y, por el otro, aquel que es determinado por su inconsciente.

Sostiene Chaumon que: “Por un lado, el sujeto es instituido por el derecho, y por el otro el derecho se apoya en el respeto de los fundamentos antropológicos de la subjetivación”. (Chaumon, 2005, p. 8).

PREGUNTA POR LA CAUSA (INCONSCIENTE)

Todas las normativas legales tienen un origen inconsciente, solo que el derecho de esto nada sabe. Héctor López expresa que “en la teoría pura del derecho no hay saber sobre la causa, ni tampoco interesa, en la medida en que la causa se ha dado por perdida como premisa fundante de la teoría”. (López H., 1994, p. 201). Luego agrega que

El derecho, considerado como natural, cree que la verdad y la justicia se encuentran ya dadas como *signatura rerum*. La razón del hombre debería limitarse a leer esos signos escritos en una supuesta naturaleza humana, y deducir de allí con cómoda certeza todo el orden jurídico y un concepto de justicia *necesaria*. (López H., 1994, p. 203).

El psicoanálisis concibe el saber sobre la causa en el Inconsciente, donde encontramos un saber no sabido que, en su estructura de lenguaje, sienta las bases de la responsabilidad del sujeto humano en lo que atañe a su deseo. En este sentido, Braunstein (2006) sostiene que el inconsciente es el agujero central, la vacuola, el núcleo de la ley. Y el deseo, la aspiración al goce irrestricto, es un efecto de la ley del modo mismo en que de un agujero no sabríamos nada sino es porque tiene bordes.

SUJETO DE UN ACTO (QUE VIENE DEL INCONSCIENTE)

El sujeto que comete un delito se encuentra determinado por el inconsciente y por las leyes vigentes dentro de su sociedad. Tal como explica Gerez Ambertín (2004), es preciso jerarquizar al sujeto del acto delictivo como sujeto socializado, instituido y dotado de inconsciente.

La diferencia sustancial reside en que el derecho estudia pormenorizadamente la conducta exterior del individuo, mientras que el psicoanálisis privilegia los motivos internos e inconscientes que determinan su conducta.

Al respecto dice Letaif

Mientras que el sujeto del Derecho es un agente, el autor de un acto, y de lo que se trata es de delimitar su “capacidad para comprender la criminalidad de su acto ó dirigir sus acciones, no suprimida por insuficiencia de las facultades mentales ó estado de inconsciencia” (art. 34. Inc. 1 Código Penal), el sujeto que ocupa al psicoanálisis es el sujeto del inconsciente, que no es agente, sino resultado, el producto de las palabras de Otros (llámese instituciones, cultura, Ley, padres, historia ó lenguaje), y se muestra, justamente, en los equívocos. (Letaif, 2011, p. 7).

La igualdad ante la Ley, que reivindica el Derecho, contrasta con las ineludibles diferencias subjetivas que cada sujeto individual, atravesado por su inconsciente y su propia historia, posee. De este modo, el sujeto de un acto criminal es único, irrepetible e incomparable con otros delincuentes, pues se encuentra limitada su subjetividad por particularidades muy íntimas que circunscriben su accionar y lo motivan a delinquir. Las generalizaciones nunca pueden ser equitativas y producen injusticias.

Al respecto sostiene Martínez Álvarez que

El discurso jurídico, con sus pretensiones de universalidad y tratamiento igualitario de los sujetos, borra sus diferencias particulares. Se puede contraponer esto al tratamiento que el psicoanálisis realiza, repudiando la asimilación de un sujeto a otro, y tratando a los sujetos como singularidades, como pura diferencia. Es cierto, pero como plantea Gerez Ambertín, la aplicación de las normas generales al caso particular se enfrenta a la incógnita del lugar que la subjetividad ocupa en dicho acto, ya que para que el ideal ético de la justicia que la ley expresa se ponga en acto, requiere que el sujeto le dé una significación a esa sanción, “que le permita dimensionar cuán implicado está en aquello de que es acusado”. (Martínez Álvarez, 2015, p. 3).

b) LA CONCEPCIÓN DE PARRICIDIO

ESTRUCTURANTE DEL PSIQUISMO EN EL PSICOANÁLISIS

El significado del parricidio, para el psicoanálisis, va más allá del mero hecho del asesinato del padre real y concreto, sino que pasa a cobrar un simbolismo estructurante en el psiquismo humano: el asesinato del padre como institución.

Seguí nos dice que

Freud construyó el mito del asesinato del padre y el consiguiente pacto entre los hermanos parricidas, para que a partir de aquel crimen primordial, el sujeto deba comparecer como culpable para responder por esa deuda simbólica, que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis. (Seguí, 2012, p. 12).

Sostiene Legendre que “el parricida ha matado a dos padres, el padre concreto y el Padre con mayúscula”. (Legendre, 1994, p. 65). Es decir, el Padre Real y el Padre Simbólico. El padre muerto por el hijo es una abstracción, el principio fundador de lo político.

***CRIMEN SINE LEGE* EN EL DERECHO ROMANO**

En el derecho romano, el crimen de parricidio fue algo irrepresentable en los primeros tiempos. Un crimen que ni siquiera podía plasmarse en una ley, pues englobaba todo lo peor de lo que un humano fuera capaz de realizar. Cualquier crimen, a su sombra, se apreciaba como minúsculo e insignificante.

Sin embargo, Karoathy sostiene que

Los romanos hablaban constantemente de parricidio. Se acusaban entre sí con ese término con mucha facilidad: tratar a un adversario de parricida era una injuria común. A la inversa, ellos se representaban ese atentado como el menos imaginable de los crímenes. El

parricidio, y con él el incesto, se designaba como un crimen sin ley (*sine lege*), es decir, increíble y más allá de toda audacia. (Károthy, 2001, p. 170).

El fundador de Roma, Rómulo, ni siquiera tuvo en cuenta la mera posibilidad de que el parricidio pudiese llegar a ser factible y lo desestimó, lisa y llanamente, por ser una posibilidad inexistente. Por lo tanto, parricidio e incesto eran dos crímenes que caían por fuera de la ley (no tenían figura legal) y sólo podían ponerse en palabras mediante el chiste, la broma o la injuria.

Según cuenta Plutarco en sus *Vidas paralelas*, fue obra de Rómulo “no haber señalado pena contra los parricidas, y haber llamado parricidio a todo homicidio, como que éste era factible, pero imposible aquél; y por muy largo tiempo pareció que con sobrada razón se tuvo por desconocida semejante maldad, porque nadie hubo en Roma que la cometiese en cerca de seiscientos años; siendo el primero de quien se cuenta haber sido parricida, ya después de la guerra de Aníbal, Lucio Hostio...”. (Károthy, 2001, p. 172).

La noción de parricidio, en aquella época, refería simplemente al asesinato de un ciudadano romano. Parricidio era igual a homicidio. No había la posibilidad de pensar en el homicidio del padre. Dice Károthy:

(...) la palabra parricida no tenía el sentido actual sino que significaba asesino del hombre libre. Rómulo calificaba al homicida de parricida rechazando a la vez una ley que permitiera creer que imaginaba siquiera que el parricidio existiera. Por medio de esto logra la proeza de vaciar el nombre de su sentido inimaginable, usando al mismo tiempo la cáscara vacía del significante para designar algo que no es inverosímil: el crimen de cualquiera que no fuera el padre. (...) Esto no dice nada sobre la historia arcaica del parricidio pero nos esclarece sobre la extraordinaria virtud de la represión que conlleva el crimen increíble. En los orígenes el “parricidio” no era el parricidio pues en los

orígenes Rómulo sabía que el parricidio no existía. (Karothy, 2001, p. 172-173).

Existía una simbiosis muy profunda entre padre e hijo y una dependencia del hijo hacia el padre todavía mayor. El padre o *pater familias*, era la autoridad máxima dentro del seno familiar. El disponía sobre el patrimonio y sobre la vida y la muerte de sus miembros. Padre era sólo aquel que tenía aquella potestad. Este poder generalmente lo ostentaba aquel que tenía mayor edad, generalmente un abuelo. Así las cosas, dentro de una familia podían haber muchos padres, pero todos respondían y estaban subordinados sólo a uno: al *pater familias*.

Respecto de la transmisión hereditaria entre padres e hijos dentro del derecho romano, Karothy dice que

Un hijo debía esperar la muerte de su padre para acceder a la autonomía jurídica y lograr el estatuto de plena capacidad, estado que la lengua del derecho civil designaba con un reflexivo: *sui iuris* (por su propio derecho). (...) El poder paterno era vitalicio e implicaba la exclusividad de los derechos patrimoniales. Para apropiarse de la herencia el hijo debe encontrarse “bajo el poder del muerto moribundo”, *in potestate morientis*. (...) Para reemplazar a un muerto, el derecho exige del viviente que participe del derecho del muerto hasta el límite extremo del tiempo en el que se opera la transmisión. El poder paterno del ascendiente hace entonces que se incorpore al descendiente, quien, sin patrimonio ni capacidad jurídica, tiene hasta este instante el estatuto de *alieni iuris*: sigue perteneciendo a otro, dependiendo de otro. Pero ese otro ya es casi el mismo. En efecto patrimonialmente el padre y el hijo son uno: “Padre e hijo constituyen una misma persona”. Están confundidos el que tiene el poder y aquel sujeto a él. El suceso no toma el lugar de otro, ya era ese otro. (Karothy, 2001, p. 173-174).

c) IMPLICACIÓN SUBJETIVA DEL ACTO CRIMINAL

Sostiene Gerez Ambertín (2004) que el principio jurídico – *nulla poena sine culpa* –no hay pena sin culpa es fundamental para entender que el delito no supone sólo el cumplimiento de un acto material, sino también una implicación subjetiva. Se trata de establecer no sólo quién hizo qué, sino por qué lo hizo. Los motivos del acto poseen en nuestros sistemas judiciales una importancia suprema. Luego agrega que “sólo es posible vincular al actor del acto con el acto criminal si la culpabilidad se acompaña de responsabilidad, esto es, si el actor puede subjetivizar la culpa y asignar significación a su acto”. (Gerez Ambertín, 2004, p. 29).

Para el psicoanálisis no basta con que el sujeto comprenda el acto delictivo que ha cometido, sino que debe realizar un trabajo de implicación subjetiva para poder resignificar el acto y así llegar a producir un cambio en la subjetividad. En este sentido Gerez Ambertín nos dice:

Pero nosotros, psicoanalistas, damos otra interpretación a este mandamiento de “comprender la criminalidad del hecho”. Creemos que debe vincularse a un trabajo con el reo que permita que él realmente de alguna significación a esa “criminalidad”, se involucre ética y moralmente en su acto, en fin, se haga responsable. Este asentimiento subjetivo es necesario pues sin él la penalidad carece de efectos subjetivos. (Gerez Ambertín, 2004, p. 32).

Luego agrega:

Consideramos que es preciso establecer un trabajo con el reo de una liturgia tal que permita que él pueda otorgar alguna significación a esa “criminalidad”, que le permita involucrarse éticamente con su acto como único camino para que otorgue asentimiento subjetivo a la pena resultante. Y este asentimiento subjetivo es necesario pues sin él la penalidad carece de efectos subjetivos. ¿Qué peor destino para una

pena que quedar excluida del sujeto para quien está destinada? (Gerez Ambertín, 2004, p. 35).

Según Vaquera (2008) el transgresor que es condenado a un período en la cárcel puede no haber subjetivado en su personalidad el acto delictivo que se le imputa, entonces, al salir de la cárcel, está como antes de haber entrado desde el punto de vista psicológico.

“RESOCIALIZACIÓN”

Resulta imprescindible que el sujeto del acto delictivo pueda implicarse en su obra, cumpliendo una penitencia que lo resignifique como sujeto. Legendre sostiene que

Si uno sigue el modo de razonar de los glosadores medievales, el autor de un homicidio comete su falta dos veces, con relación a dos diferentes instancias: la primera vez es el criminal el que actúa, la segunda, el pecador; según cierta lógica del sujeto dividido en dos, el homicidio es condenable una primera vez por el derecho, y una segunda, por la penitencia. (Legendre, 1994, p. 41).

Para que un sujeto pueda resocializarse es necesario que demuestre arrepentimiento, asumiendo su responsabilidad y aceptando el castigo como un acto simbólico que pone límites.

Dice Gustavo Vaquera:

La resocialización dentro de los márgenes de la ley se da cuando el sujeto puede reconocer su responsabilidad en el delito cometido, cuando puede aceptar la condena que le ha correspondido como un castigo simbólico por la transgresión, y al mismo tiempo si puede sentirse arrepentido de lo que ha hecho. Tiene que poder albergar a la angustia y la culpa por haber sido un transgresor, sumándole a ello el malestar subjetivo por esa posición ante la vida. (2008, p. 10).

d) LA SANCIÓN PENAL Y LA INTERVENCIÓN PSICOANALÍTICA

“Sólo se puede ser culpable de haber cedido en el deseo”.

J. Lacan.

Mientras que la sanción penal responsabiliza al sujeto de un acto transgresor de la ley penal, la intervención psicoanalítica apunta a responsabilizarlo por su deseo.

Sostiene Liliana Falfani:

Tanto la sanción penal como la intervención psicoanalítica tratan de responsabilizar al sujeto mediante un acto de inscripción de la legalidad, poniendo de manifiesto los efectos que se producen en la subjetividad a partir de poner en marcha la función paterna siendo necesario en primer lugar aceptar el don paterno para luego contraer la deuda simbólica. (2009, p. 8).

Un sujeto verdaderamente responsable es aquel en quien confluyen dos saberes: uno consciente y otro inconsciente, dando así un sentido al acto criminal y a los deseos que a hurtadillas le subyacen.

Dice Gerez Ambertín:

Si el análisis de la posible “imputabilidad” del acusado pasa por determinar si al momento del hecho “podía acceder al sentido de la norma jurídica por él infringida”, el Dr. Sarrulle sostiene que ello debe complementarse con el análisis final –una vez determinada la culpabilidad jurídica- de si el penado “puede acceder al sentido de la pena que se le asigna” donde confluyen saber consciente e inconsciente. (2004, p. 12).

Cuando el criminal no puede llegar a comprender su transgresión es cuando corre el riesgo de arrojar al abismo de la compulsión a la

repetición y vivir cayendo en ese círculo vicioso al modo de una adicción apremiante.

Completa la idea Gerez Ambertín de la siguiente manera

Si el sujeto no reconoce y se hace cargo de su falta, será muy difícil que otorgue significación alguna a las penas que se le imputan y, por tanto, a su delito; podrá cumplir automáticamente las sanciones pero las mismas advendrán como meros castigos arbitrarios al no implicarse o responsabilizarse de aquello que se le acusa. La ausencia de reconocimiento y significación de la sanción penal lleva a redoblar la tendencia al acto criminal y al delito. (2006, p. 9).

LA RECONSTRUCCIÓN DEL SUJETO DEL ACTO COMO META

Es de suma importancia atender a la subjetividad propia de cada individuo sin generalizar ni objetivar ya que el sujeto del acto se encuentra demarcado por vicisitudes muy diversas (conscientes e inconscientes) que lo atraviesan.

En concordancia con lo expuesto, Gerez Ambertín piensa que

Enfocar el interés principal en el sujeto del acto no será así investigar móviles patológicos y ello no sólo porque nuestro Código Penal declare inimputables (no capaces de ser culpables) a quien no haya podido dirigir sus acciones ni comprender la criminalidad del acto, sino porque los actos humanos obedecen a una constelación heterogénea de motivaciones, algunas de las cuales son conscientes, otras inconscientes y otras pertenecen al campo de las impulsiones del superyó. El descubrimiento del inconsciente nos ha enseñado que la culpabilidad subjetiva no nos es accesible por la cientifización objetivista, sino por una interrogación sobre el saber a media luz (vía el discurso y la asociación libre) de verdades sobre sí a las que todo sujeto puede acceder y que determinan, en cada uno, el modo

mediante el cual asume su relación con la falta: el homicidio fantaseado (deseado) o el homicidio consumado. (2004, p. 26-27).

Para que el sujeto del acto criminal pueda hacerse responsable de su conducta infractora es que ambas disciplinas se encuentran atravesadas por el objetivo de reconstruir a ese sujeto del acto:

Por tanto, junto a la impaciencia para que, una vez establecida la tipificación, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad (lo que el derecho penal llama los aspectos objetivos y subjetivos del delito) se pase a la “reconstrucción del acto”, debería interesar, también y primordialmente, la “reconstrucción del sujeto” del acto, entendiendo por tal, que ese sujeto se encuentre con su falta. (Gerez Ambertín, 2004, p. 27).

El derecho busca la reinserción social del delincuente (resocialización), mientras que el psicoanálisis busca que el sujeto se encuentre con su inconsciente.

Respecto a la asunción de responsabilidad por el acto criminal Letaif nos dice que

La responsabilidad del sujeto, que involucra la toma de posición frente al crimen, se opone a la supuesta responsabilidad yoica determinada como resultado de un juicio criminal ó por una simple confesión del yo. Un sujeto puede sentirse responsable de un crimen que no cometió, mientras que otro, culpable ante la ley (...) podría no subjetivar la responsabilidad de su acto. (2011, p.3).

e) SENTIMIENTO DE CULPA INCONSCIENTE Y CULPABILIDAD

“Lo que cada quien hizo, lo padece; el delito torna a su autor y el criminal es asediado por su propio ejemplo”.

Hércules Delirante

Séneca.

ORIGEN DEL SENTIMIENTO DE CULPA

El sentimiento de culpa tiene origen en mociones inconscientes que muchas veces estimulan su adherencia. Marta Gerez Ambertín (2004) sostiene que la culpa, como condición universal de la subjetividad, remite a la posición del sujeto en la estructura de la falta y que “la culpa es una categoría psicoanalítica en la que se anudan y confrontan subjetividad y ley” (p. 10).

Lo que libera al sujeto de la culpa es la asunción de la responsabilidad por el daño causado a partir del delito cometido. Esto significa, reparar ese perjuicio, en la medida que sea posible, y aceptar la pena.

Cuando el daño es imaginario, la responsabilidad estriba en hacer conscientes esos sentimientos de culpa, estableciendo su origen y la forma en que se manifiestan. Asumir la responsabilidad propia en los daños reales e imaginarios es el camino auténtico para superar esa inútil faceta de sufrimiento.

El sentimiento de culpabilidad inconsciente está relacionado con las aspiraciones incestuosas del complejo de Edipo: matar al padre y gozar de la madre. Se relaciona con el deseo universal de que desaparezcan los competidores (el padre, los hermanos) por el amor de la madre. Ya Freud (1930) nos dice que el sentimiento de culpa inconsciente, descende del complejo de Edipo y se adquirió a raíz del parricidio consumado por la coalición de hermanos. Esto queda sintetizado claramente por Martínez Frontera en la cita siguiente

En el totemismo había que sustituir al animal totémico por el padre y entonces las dos prohibiciones tabú: no matar al tótem y no realizar el coito con una mujer perteneciente al mismo clan, coincidían con los dos crímenes de Edipo, quién mató a su padre y se casó con su madre. El sistema totémico o la religión totémica era el resultado del complejo de Edipo”. (Martínez Frontera, 2009, p. 218-219).

Este sentimiento de culpa inconsciente tiene su origen y descendencia en el complejo de Edipo, que se instauró a partir del parricidio cometido por la horda de hermanos. La comisión de un acto aberrante, que no tiene pretexto alguno, es la base estructural de dicho sentimiento. Tal como dice Freud (1930), “uno se siente culpable porque ha hecho efectiva y realmente algo que es injustificable” (p. 127) y que, a partir de ese momento, anidará en el psiquismo. De esta manera, el sujeto cultural, que se encuentra atado a su inconsciente, deberá asumir la culpa por una responsabilidad no sabida. López (1994) nos dice que en la tragedia de Sófocles, “Edipo ha debido asumir como suya la culpa por un acto, del cual sólo a posteriori descubrirá su sentido y su consecuencia; él, “que no lo sabía”, sin embargo es responsable y sufrirá el castigo”. (p. 212). Aquí entra en juego el saber no sabido que habita en las profundidades del inconsciente y que siempre puja por salir.

En el delincuente por sentimiento de culpabilidad Freud trata el tema del sujeto que delinque y halla que el sentimiento de culpa es preexistente a la comisión del delito. La investigación psicoanalítica determinó que el sentimiento de culpabilidad provenía del Complejo de Edipo como reacción a: “las dos grandes intenciones criminales: matar al padre y gozar a la madre (...) hemos de recordar, a este respecto que el asesinato del padre y el incesto con la madre son los dos magnos delitos de los hombres, los únicos perseguidos y condenados en las sociedades primitivas” (1915). Freud relaciona la búsqueda de castigo en los niños cuando se comportan mal, con la conducta de los delincuentes adultos. Esto sólo se da en los casos en que

los sujetos son capaces de sentir culpa, de este modo las leyes penales cumplen una función que otorgaría a la pena un fundamento psicológico.

EL YO ES SIEMPRE CULPABLE

En 1924 Freud se encuentra teorizando sobre el masoquismo y lo va a enlazar con el sentimiento inconsciente de culpabilidad. El superyó, arrogándose la función de conciencia moral, somete al yo generando en éste un sentimiento de culpa por no estar a la altura de los altos ideales que aquel le dictamina. El yo, entonces, siempre tiene de qué sentirse culpable aunque el saber sobre su causa siempre radique en el inconsciente. Así, en palabras de López: “para la doctrina psicoanalítica el yo siempre es culpable, pero sin saber de qué. Y, a la vez, siempre es inocente porque actúa en la más completa servidumbre a sus amos, desconociendo la verdadera motivación de sus acciones”. (López H., 1994, p.194).

El sujeto que delinque encuentra, en su acto, un motivo real por el cual sentirse culpable y por ello surge una imperiosa necesidad de castigo. Su acto criminal viene a justificar y a dar sentido a aquel sentimiento de culpa inconsciente que lo antecedía. A partir de la transgresión es que la culpa adopta un sentido lícito y consciente (aunque los motivos iniciales permanezcan en el inconsciente). López (1994) sostiene la idea de que siempre existe un culpable aunque no se haya cometido un delito. La culpabilidad antecede al delito, porque es inconsciente y busca al delito como castigo. Así, este último vendría a satisfacer una culpabilidad inconsciente que se trasluce en un goce masoquista.

Al respecto nos dice Falfani:

En el texto *El Yo y el Ello*, Freud avanza esta hipótesis sosteniendo que para el sujeto la comisión del delito es un alivio porque enlaza el sentimiento inconsciente de culpabilidad con algo “real y actual” (1923). Es decir encuentra un motivo actualizado por el cual sentirse culpable y ser castigado. (2009, p. 3).

RESPONSABILIDAD INCONSCIENTE Y ANTE EL OTRO SOCIAL

La responsabilidad inconsciente del sujeto, miembro de una cultura y atravesado por el lenguaje, nace de la necesidad de hacerse cargo de una culpa originaria, primordial e inconsciente también, alimentada infatigablemente por un deseo prohibido de violar la Ley impuesta por un Otro (A) simbólico, que ocupa el lugar del Amo. Esta necesidad de hacerse cargo de una culpa originaria es lo que lleva al sujeto a ponerse en cuestión, subjetivizar su falta y darle significación a una pena que lo restituye como sujeto atravesado por el lenguaje y por la marca del Otro. Siguiendo estos lineamientos Gerez Ambertín afirma primeramente que

El sujeto de la culpa, de la falta, dispone de sus actos en virtud de su poder de deliberación consigo mismo y con el tribunal del Otro social. Porque pudo y puede deliberar con el Otro de la ley desde la misma legalidad del lenguaje puede responder por sus faltas. Ninguna liturgia del derecho penal puede dejar de lado esa apuesta de la significación subjetiva de la pena. (2004, p. 27).

Comparando culpabilidad penal con culpabilidad inconsciente la mencionada autora nos dice que

Mientras que para el Derecho la culpabilidad consiste en la “capacidad humana para soportar la imputación jurídico-penal”, es decir, una categoría normativa que sirve para decidir si un sujeto determinado puede o no puede responder por su acto (...) para el psicoanálisis la culpabilidad es el registro de la falta en la subjetividad, el registro de que hay algo que opera como límite (la ley) y por lo que es preciso responder no sólo ante el foro externo, sino fundamentalmente desde y ante el foro interno (...). Rápidamente podríamos resumir que, para el Derecho, el sujeto es “responsable” ante el Otro social, es lo que importa y de lo que se trata; para el psicoanálisis, en cambio, el sujeto es también responsable ante y para sí, para su tribunal interior. (Gerez Ambertín, 2004, p. 32).

El Derecho al ser una ciencia que analiza hechos concretos cometidos por el hombre, tiene la obligación de abstraerse del lenguaje inconsciente y de sus entramados, para centrarse sólo en las motivaciones del yo: aquellas que provienen de la esfera consciente. En el lenguaje de Kelsen: “el contenido de las normas jurídicas no se relaciona con las personas, sino solamente con los actos”. (López H., 1994, p.198). El Derecho no puede ocuparse de las motivaciones inconscientes que llevan a un sujeto a delinquir, pues su única función es cuidar del Estado y sus ciudadanos, sancionando los delitos con una retribución justa: la pena. Como dice Lacan: “Sólo el Estado, con la Ley positiva que sostiene, puede darle al acto criminal su retribución”. (Lacan, 2014, p. 137).

f) A MODO DE SÍNTESIS DEL CAPÍTULO

Los dos deseos prohibidos del niño edípico, de matar a su padre y de tener un vínculo más íntimo y carnal con su madre, son los motores de las demás interdicciones que se plasmarán en cada cultura. Esos deseos “inmorales” para el común de la sociedad, generarán en el inconsciente del sujeto “en formación”, determinados sentimientos de culpa que resultarán extraños al yo consciente. Esa culpa inconsciente pujará por salir y por ella se cometerán determinados actos contra el prójimo que podrán, incluso, configurar delitos. Habrá allí un goce macabro inconcebible desde cualquier punto de vista racional. El criminal, al realizar su acto de maldad, lo que hace es satisfacer un sentimiento previo de culpa inconsciente y darle justificación, una materialidad real de ser. Esto genera un goce autodestructivo y masoquista. El acto, que nace del sentimiento de culpa inconsciente, ahora exige una condena. Aparece aquí un Otro, la Ley, revestido de autoridad legal y moral, que sancionará el acto. Otro real y tangible, es decir, un juez y su deseo, resignificarán el acto criminal con la pena. Una pena que se aplicará a un sujeto conciente, que es considerado responsable.

CAPÍTULO IV

DESIMPLICACIÓN

SUBJETIVA

CAPÍTULO IV

DESIMPLICACIÓN SUBJETIVA

CASTRACIÓN, CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO Y RESPONSABILIDAD

Como ya se dijo en el capítulo II, cuando fue tratado el recorrido del complejo de Edipo en Freud, la castración supone una operación inconsciente, estructurante del psiquismo, e independiente de cualquier contexto socio-histórico, que trae aparejada, como consecuencia, un “sujeto responsable”.

Ahora bien, por otro lado, no podemos desconocer el hecho de que el sujeto humano se encuentra, además, determinado por el momento histórico y geopolítico que lo enmarca. Es por esto que nunca es “libre” (del todo). Un poco esto es lo que sucedió con muchas personas que se vieron atravesadas por el sistema político y jurídico nazi-alemán, de la Segunda Guerra Mundial. Éstas se “vieron obligadas” a cometer atroces actos criminales. En defensa de aquellos sujetos (que fueron verdaderos genocidas), se podría seguir el pensamiento de Soler, que sostiene que un hecho “puede ser malvado y dañoso; pero si la ley no lo prohíbe, no puede ser reprochado como delito al que lo comete”. (Soler, 1992, T.I, p. 289). Aquí se nos presenta una gran paradoja, pues el exterminio de millones de personas, no sólo no estaba prohibido, sino que se encontraba amparado por el sistema jurídico y político de aquel país, en aquella época. Era una Ley. Pero, ¿era una Ley a la que había que obedecer? Los criminales sostuvieron, en su gran mayoría, que no tuvieron opción. ¿En verdad no tuvieron opción?

Resulta relevante pensar que, si bien el contexto influye en la subjetividad (como sucedió en aquel momento), el individuo igualmente se complace de cierto margen de libertad, del que debe hacerse responsable, en pos de reescribir un texto propio y autónomo. Existen pequeñas ranuras por las cuales el sujeto se puede filtrar furtivamente, para alcanzar un

volumen de decisión más libre. Para ello se debe adoptar un espíritu crítico respecto de lo establecido, no dando por sentado que los sistemas de normas son válidos, sólo porque emanen de una autoridad dentro de una sociedad. Son muchos los ejemplos históricos (además del Nazismo Hitleriano) en los que algo que es denominado “normal” y “legal” es, sin embargo, completamente contrario a los derechos humanos y valores éticos. Así, Hitler levantó la bandera de la “pureza racial”, como un gran valor, y tiró por tierra los valores universales ya instalados, como “la vida” y “la libertad”. Es preciso comprender que los sistemas de valores y las normas jurídicas no están ahí sólo para que “el sujeto se sujete” pasivamente a ellos. Debe comprender su sentido y su razón de ser, para obtener una visión no tan parcializada, un resquicio de luz, que le permita elegir. Esta capacidad de elegir es “responsabilidad” del sujeto. Siempre se puede elegir, sólo que a veces no conviene y resulta más cómodo ser espectador pasivo.

Nosotros aquí, en nuestro momento socio-histórico, consideramos un horror aquella matanza generalizada. Ellos, en su momento, lo aceptaron como algo que debían hacer para salvaguardar los altos intereses de su patria. ¿Es posible que la subjetividad esté tan determinada por un contexto? Considero que esto sería caer en un relativismo extremo, pues como dije en el párrafo anterior, nadie puede sustraerse de la responsabilidad de elegir formar parte de lo ominoso.

ANULACIÓN DEL OTRO

En este capítulo trataré sobre la posición subjetiva adoptada por el criminal nazi Eichmann y algunos otros más, quienes no han podido interrogarse a sí mismos sobre el motivo de sus masacres, sin siquiera intentar asumir la responsabilidad por sus actos ni por su deseo. Podrá vislumbrarse en sus discursos una total desimplicación subjetiva y ausencia absoluta de algún sentimiento de culpa.

El sentimiento de culpa es algo que debe analizarse con responsabilidad pues viene dado por una genealogía propia de cada individuo que lo experimenta. Como ya se dijo, es un sentimiento inconsciente, consecuencia del atravesamiento del complejo de Edipo y la Castración. Pues bien, en aquel momento histórico, la Alemania nazi pretendió aniquilar, para siempre, la barra de la castración que afecta tanto al sujeto como al Otro.

Al respecto nos dice Karothly que

(...) el nazismo se encargó de tomar en sus manos de manera científica la mayor empresa que se haya emprendido jamás con el fin de suprimir definitivamente la barra de la castración que afecta a su vez al sujeto y al Otro. Se trata de un pasaje al acto parricida, según Pierre Legendre. “(...) Los judíos encarnan el recuerdo de la castración, de un resto intransferible. La solución final pretende ponerle un final a la historia, la cual no es sino el despliegue de distintas lecturas de los textos fundantes”. (2001, p. 176).

PASAJE AL ACTO CRIMINAL

Freud trabaja este concepto en el texto “Recordar repetir y reelaborar” en el año 1914 cuando decía que los pacientes actuaban en lugar de recordar. Este actuar, en lugar de recordar, desde la mirada de Lacan, implicaría un déficit en lo simbólico.

Al respecto dice Karothy que

Los judíos presentifican el amor por lo simbólico mientras que los nazis despliegan el odio por lo simbólico (...) La homogeneización de la cadena filiatoria occidental que el régimen nazi postuló a través de ese pasaje al acto parricida del aniquilamiento de los judíos, es decir, la civilización de los intérpretes, también debe captarse a través de la necesaria crítica a la idea de la posibilidad de la existencia de un pueblo elegido ya que ello es la condición de posibilidad de la especularidad agresiva así como del odio, reflejadas en esa concisa y brutal sentencia de Hitler: “No puede haber dos pueblos elegidos. O ellos o nosotros. Estas pocas palabras deciden todo”. (2001, p. 178-179).

El pasaje al acto criminal es un movimiento límite, que realiza el sujeto cuando se confronta con lo traumático del campo de lo real y pierde toda posibilidad de elaboración simbólica, pues se sale del juego del lenguaje.

Dice Gerez Ambertín

Se produce cuando el sujeto se pierde, queda desenmarcado y en puro desborde. Confrontado al agujero en lo real queda separado del registro simbólico y cae de la escena del mundo. (2009, p. 60).

Según Lacan, el pasaje al acto es un “salto al vacío” que produce una desubjetivación. El sujeto queda por fuera del campo de la palabra y queda desimplicado en sus acciones. No puede implicarse en los actos que realiza porque no es capaz de simbolizar.

Gerez Ambertín completa la idea de la siguiente manera

El pasaje al acto supone la ruptura de la escena del mundo. Ya no hay el Otro simbólico y porque no hay escena no hay espectador ni testigo: por eso el pasaje al acto ni llama ni da a ver nada.

Ante la pérdida de los marcos simbólicos e imaginarios y por la angustia que esto suscita, el sujeto es arrastrado como un objeto, queda sin causa y sin cauce: puro desborde, desecho del mundo (...)

Ante el golpe de lo traumático se produce un efecto de revelación de la inexistencia del Otro simbólico. El sujeto se siente tragado o chupado por un agujero sin fondo. (2009, p. 61).

La megalomanía de Hitler rompió con el orden simbólico, pues no pudo tolerar la existencia de un “pueblo elegido” por Dios, que no sea el suyo. Quiso convertirse en “Profeta” y construyó aquel delirio de la pureza racial, aspirando a conformar un Hombre perfecto, un hombre-Dios, en una Alemania del futuro. Su “caída de escena” alimentó y motivó uno de los pasajes al acto criminal más siniestros de la historia de la humanidad.

EICHMANN EN JERUSALÉN (PARRICIDA DESIMPLICADO)

NEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Todos los mayor war criminals negaron haber estado implicados directamente en la persecución de los judíos. Muchos admitieron que habían sido antisemitas, pero cuando empezaron a acumularse las pruebas de las atrocidades pocos estuvieron dispuestos a confesar que todavía lo eran. La persistencia del racismo era difícil de ocultar. Un diplomático británico que estuvo de visita en Ashcan salió con la sensación de que los prisioneros querían que “se sobreentendiera” que se había exterminado a todos los judíos de Alemania “y adiós, muy buenas.” Pero incluso los que siguieron siendo leales a los principios racistas del movimiento nazi negaron tener conocimiento de la política de exterminio y responsabilidad en la misma. (Overy, 2006).

Adolf Eichmann es un caso paradigmático del siglo veinte, considerado una bisagra en la concepción del Mal (con mayúsculas). Este hombre, psicológicamente sano y dentro de los parámetros de una persona normal, fue capaz de ordenar verdaderas monstruosidades. Era un burócrata típico, oscuro y mediocre que realizaba su trabajo como un autómatas, sin importarle ni evaluar siquiera las consecuencias de sus actos. Su trabajo consistía en hacer cargar personas a trenes para ser trasladados a campos de concentración, donde posteriormente eran ejecutadas. Hombres, mujeres y niños fueron víctimas de sus decisiones. Sin embargo, jamás sintió culpa por la masacre y hasta pudo llegar a sostener que “no tenía ningún problema en contra de los judíos” y que le parecían una atrocidad aquellos asesinatos, cometidos por altos mandos a los cuales el no pertenecía. Sólo hizo obediencia debida, pues las órdenes recibidas estaban enmarcadas en las leyes de la época. Órdenes que no podían ser desoídas sin mediar una grave sanción. Pensándolo por ese lado, pudo haber sido una víctima quien, en estado de necesidad inculpante, se vio impedido de desobedecer la ley, so pena de perder su propia vida. Sin embargo no es este el caso, ya que nunca mostró angustia e incluso, como se narra en el párrafo anterior,

parecía sentirse orgulloso. Fue declarado culpable y condenado a muerte por la justicia israelí. Como se dijo, nunca se hizo responsable o asumió la culpa por sus actos.

CONVERSACIÓN ENTRE WISLICENY Y EICHMANN

Wisliceny recordaba una conversación sostenida con Eichmann en febrero de 1945 acerca de lo que iba a ser de ellos cuando terminara la guerra. Recordaba la escalofriante respuesta de Eichmann: “Me iré a la tumba muerto de risa, sabiendo que he matado a cinco millones de judíos. Me produce una gran satisfacción.” (Overy, 2006).

“UN BURÓCRATA”

Martínez Álvarez dice:

Como planteaba lúcidamente Hanna Arendt en sus análisis sobre Adolf Eichmann: no se trata de un asesino serial, son inadecuadas las categorías de perverso o cualquier otra denominación psicopatológica, se trata de un hombre de la masa, de un burócrata, de un hombre gris, de un hombre común de la maquinaria anónima del sistema. La inhumanidad de Eichmann está dada por la ausencia de su marca singular. (2015, p. 2).

Esta ausencia de marca singular es lo que le impide simbolizar las atrocidades que fueron cometidas dentro de su mandato. Como el mismo dijo “Nunca se me habría pasado por la cabeza meterme en el lío de tomar una decisión propia”. Era un sujeto que estaba cooptado por la sinrazón de la ausencia de significantes. Esto se podrá observar seguidamente en el interrogatorio que le hicieron en 1960 previo a su ejecución:

Seguidamente transcribiré el interrogatorio que se le ha realizado el 6 de junio de 1960 y la carta que le escribió al presidente israelí Yitzhak Ben-Zvi, dos días antes de morir ejecutado en la horca en 1962:

INTERROGATORIO (06/06/1960)

EICHMANN: Hay algo indudable, Herr Hauptmann (capitán Avner Less): IV B4 (el departamento de asuntos judíos de Eichmann) nunca decidió nada amparándose en su propio juicio y autoridad. Nunca se me habría pasado por la cabeza meterme en el lío de tomar una decisión propia. Y, como ya he dicho antes, tampoco mis colaboradores tomaron nunca una decisión propia. Todas las decisiones se basaban en (a) las leyes pertinentes del Reich y las órdenes de aplicación de las mismas; (b) las normas policiales, los decretos, las órdenes y las instrucciones de Himmler y el jefe de la Policía de Seguridad. Si no le importa que utilice esa expresión, éstas eran nuestras bases legislativas, entre comillas, por supuesto. En sí mismo, el juramento de lealtad exigía una obediencia incondicional. De manera que, naturalmente, teníamos que cumplir las leyes y normativas.

LESS: ¿Preveían las leyes del Reich la solución final de la cuestión judía?

EICHMANN: En sí misma, la solución final, es decir, la misión especial encomendada a Heydrich (el 31 de julio de 1941), dicho sin rodeos, el exterminio de los judíos, no la contemplaban las leyes del Reich. Fue una orden del Führer, de las llamadas órdenes del Führer. Y Himmler, Heydrich y Pohl participaron en la puesta en práctica de la orden del Führer. Según la interpretación más extendida entonces, que nadie cuestionaba, las órdenes del Führer tenían valor de ley. No sólo en este caso. En todos los casos. Eso lo sabe todo el mundo. Las órdenes del Führer tenían valor de ley.¹ (Overy, 2013).

¹ Fuente: Jochen Lang (ed.), Eichmann Interrogated: Transcripts from the Archives of the Israeli Police, Da Capo Press, Nueva York, 1999, pág. 124.

CARTA AL PRESIDENTE ISRAELÍ (29/05/1962)

El 27 de enero de 2016, “Día internacional en memoria de las Víctimas del Holocausto”, se dieron a conocer por primera vez documentos relacionados con el juicio a Adolf Eichmann, entre ellos una carta en la que pide el indulto al entonces presidente de Israel, Yitzjak Ben Tzvi.

La carta manuscrita original, junto a otros documentos y notas personales del segundo jefe del Estado israelí Ben-Zvi, fueron presentados en un acto celebrado en la sede de la Presidencia de Israel, encabezado por su actual inquilino, Reuvén Rivlin

La carta completa del genocida alemán:

Para:

Señor presidente,

Me sumo al pedido de mi abogado defensor, y me permito afirmar además las siguientes cuestiones.

En su juicio contra mí, los jueces cometieron un error crítico al valorar mi personalidad, porque no pueden ponerse ellos mismos en el momento y situación en la que yo estuve durante los años de la guerra. El error fue causado por el hecho de que en el momento de mi juicio, se me presentó una serie de documentos que, sin ser analizados en relación con el material general de las órdenes, deben dar una imagen incorrecta.

No es cierto que fuera una figura tan importante que pudiera supervisar o seguir de forma independiente la persecución de judíos. Frente a unas reglas tan abundantes es evidente que los jueces en su sentencia ignoraron el hecho de que nunca serví en una posición elevada que implicara tal autoridad decisiva e independiente. Nunca dí órdenes en mi nombre, sino que siempre actué siguiendo órdenes de otros.

"YO NO ERA EL RESPONSABLE Y, COMO TAL, NO ME SIENTO CULPABLE".

En el caso de haber sido, como asumen los jueces, una fuerza fanática conductora en la persecución de judíos, esto se habría reflejado en mi promoción u otros reconocimientos, pero nunca se me concedió ningún beneficio.

También es incorrecto que yo nunca estuve influenciado por las emociones humanas.

En concreto, bajo la impresión de horrores indescriptibles, de los que fui testigo, inmediatamente pedí el traslado a otro puesto. Del mismo modo, revelé mi propia voluntad durante la investigación policial sobre los horrores hasta entonces desconocidos con el fin de ayudar a establecer la indiscutible verdad.

LE SOLICITO, HONORABLE PRESIDENTE, QUE HAGA USO DE SU AUTORIDAD PARA INDULTARME Y ORDENE QUE LA SENTENCIA DE MUERTE NO SEA LLEVADA A CABO

Declaro una vez más, como lo hice en presencia de la corte: detesto como el mayor de los crímenes los horrores que se cometieron contra los judíos y pienso que los iniciadores de estos terribles actos serán sometidos a juicio ante la ley, ahora y en el futuro.

Sin embargo, debe trazarse una línea entre los líderes que son los responsables de personas como yo, que nos vimos obligadas a ser herramientas, y el liderazgo. Yo no era el responsable, y como tal, no me siento culpable.

Yo no soy capaz de reconocer como justo el fallo del tribunal y le solicito, honorable presidente, que haga uso de su autoridad para indultarme y ordene que la sentencia de muerte no sea llevada a cabo.

Adolf Eichmann

Jerusalén, 29 de mayo de 1962

(Fuente: infobae.com y perfil.com del 28/01/2016).

LOS NAZIS Y LA BANALIDAD DEL MAL

DESHUMANIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Zygmunt Bauman, en su libro *Modernidad y Holocausto* (2006), se va a interrogar: ¿Cómo es que personas comunes, padres de familia, se convirtieron en autores de asesinatos en masa? Toma la opinión de Hubert C. Kelman y la vierte en su libro. Este autor plantea tres condiciones de forma indistinta o conjunta para que en los sujetos se produzcan inhibiciones morales y puedan acatar el cumplimiento de atrocidades violentas: (a) la violencia está autorizada por la entidad a cargo y es legal; (b) estas atrocidades están emplazadas dentro de una rutina con funciones delimitadas; y (c) por efecto de un adoctrinamiento extremo, las víctimas de esos actos violentos son deshumanizadas, no tenidas en cuenta en relación a lo que se les está haciendo. (Rubin de Goldman, 2012).

Se dio en los asesinatos una desimplicación subjetiva tan enorme que hasta la propia identidad individual se vio cercenada. Se perdió la subjetividad propia, identificándose ésta con una masa criminal absolutamente “in-significada”. Rubin de Goldman (2012) dice que “los ejecutores de esas atrocidades pierden su identidad individual en aras de una identificación con la ideología del sistema al que responden”. (p. 28).

Rubin de Goldman (2012) sostiene que la máxima premisa consistió en deshumanizar al otro

Entonces Si Auschwitz aconteció como un cálculo programado, ejecutado por personas normales, conscientes del sistema al que pertenecían, nada impide que ese acontecimiento (...) pueda volverse a dar, bajo la máxima premisa de deshumanizar al otro, pues éste deja de ser un par, un semejante, por ende, se lo puede aniquilar. (p. 30).

El otro ya no se reconoce como semejante, es mero pedazo de carne, un desecho que es preciso erradicar de la propia mirada.

El nazismo destruye ese reconocimiento del otro, rompe con lo constitutivo del sujeto vía la no mirada del otro en el espejo. Arrasa así con el Yo especular y torna al sujeto en un ser invisible frente a la mirada nazi: no hay semejante, del otro lado no es reconocido un ser humano, sólo hay un resto, un deshecho, ergo, todo es posible de realizar sobre él: experimentos, maltrato, en fin, un virus, un insecto, una nada. Se observa precisamente la mirada perdida de los sujetos retratados en medio de los experimentos nazis, se ven seres estáticos, sin protestar, sin llorar, absolutamente entregados al verdugo, pues del otro lado no hay una mirada que los reconozca como humanos, no hay quien se conmisere de ellos, no importando si los cuerpos torturados son de hombres, mujeres, niños o infantes. Todo se transforma en una masa compacta de carne y huesos para un uso experimental. (Rubin de Goldman, 2012, p. 29-30).

CAÍDA DE LA ESCENA Y RUPTURA DEL VÍNCULO DE FILIACIÓN

Legendre habla sobre el valor de verdad de la filiación, como un vínculo esencial con la Referencia fundamental, con el discurso fundador, que anuda al hombre con la cultura.

Cuando el nazismo apela a la ciencia a fin de exponer por qué las nuevas leyes raciales son lo que son, ¿cuál es el resultado de la operación? El resultado es que el nazismo descalifica el principio mismo del discurso fundador porque hace pasar la representación del homicidio del registro de la metáfora al de la realidad. No hay sistema de Referencia, en efecto, más que articulado sobre una mitología que ponga en escena el homicidio y la cuestión de su consumación. Es así como procede el montaje de lo prohibido en la humanidad: representando al homicidio sobre una escena a partir de la cual se establece la separación entre la Ley y el sujeto. Este mecanismo tiene por función neutralizar los fantasmas del homicidio desprendiendo al sujeto de la pulsión homicida, delega así al espacio divino. Se trata,

en suma, de hacer pasar al sujeto humano, gracias a la separación instituida, del registro de la acción al de la palabra. Desde esta perspectiva, los nazis inscribieron también a la ciencia y a sus técnicas en el espacio mitológico; pero, habiendo desviado a la ciencia hacia el cientismo, hicieron el camino a la inversa: pasaron del registro de la palabra al de la acción.

La apelación hitleriana a la ciencia esconde, a través del odio hacia el judío, el rechazo de la Referencia; más precisamente, la imposibilidad de sostener el vínculo de filiación, ¿Con qué se compensa, en efecto, la desmetaforización del discurso fundador sobre la causalidad y la Ley? La ligadura entre el cuerpo y la palabra se hace caduca; ya no es cuestión de buscar lo que hace fe mediante una interpretación; el valor de la verdad se disuelve en una corporalidad bruta, la de la carne científicamente observable. En este pensar-hacer, la parte de sacrificio humano necesaria al funcionamiento genealógico deja de ser representable en tanto ligadura impuesta en nombre de la Ley, como en la escena ritual de Isaac atado al altar por su padre Abraham para ser sacrificado²; en lo sucesivo, el sacrificio se transforma en gesto técnico adaptado a la nueva Razón científica, que toma aquí su sentido de la sin-Razón; ya no hay padre ni hijo, el montaje de la Referencia es reducido a pedazos, el odio mismo se hace caduco, el ser humano no tiene ya en qué fundarse. Así, para nosotros, hoy día, el nazismo toma su lugar en razón de ese vuelco histórico en la estructura; el sujeto del homicidio sale de la escena mitológica. Esta reivindicación absurda constituye el prototipo moderno de la desubjetivación. (Legendre, 1994, p. 23-24).

² Véase Génesis, 22,9ss.

DIVERSOS TESTIMONIOS Y CONVERSACIONES

En mayo de 1945, un prisionero alemán que en realidad era un agente del ejército británico en un campo de prisioneros de guerra de la Alemania ocupada, informó acerca de una conversación sostenida con un soldado de las SS que había estado en el frente oriental: “Entre otras cosas, me contó que había matado con su pistola a más de 189 civiles, hombres, mujeres y niños. Recordaba sobre todo a un anciano matrimonio, de unos 70 años. No se tomó muchas molestias, dijo, primero mató al viejo y luego apuntó a la mujer, que no dejaba de chillar, y disparó. Dijo también que había violado a muchas jóvenes rusas a punta de pistola y que había tenido que matar a dos después para que se callaran. El comandante del batallón les había ordenado no hacer prisioneros entre los rusos cuando no excediera de 1.000. Cierta vez que capturaron un lote que no llegaba a 700, se presentó voluntario para hacer el trabajo, porque a cambio daban tabaco y licor. Condujeron a los rusos hasta un foso excavado, los abatieron con ametralladoras y los cubrieron con tierra.” (Overy, 2006).

Los mismos rasgos característicos aparecen en una charla entre dos prisioneros que grabaron secretamente los hombres de la seguridad británica a comienzos de noviembre de 1945 en un centro de interrogatorios secundario. Los dos funcionarios habían trabajado en el aparato represivo. Eugen Horak era un intérprete del RSHA que acabó haciendo guardias en Auschwitz; Erns von Gottstein era un director técnico de la Organización Todt, empresa constructora que empleaba trabajadores extranjeros para sus proyectos. Se grabaron sus conversaciones con la esperanza de que dijeran algo sobre el paradero de otros criminales de guerra buscados, pero dijeron bastante más sobre cómo y por qué fue posible aquella guerra bárbara y genocida:

H: Estando en Viena vi que cargaban gente para una de aquellas evacuaciones masivas. Los metían a centenares en camiones en los que, por lo general, cabía sólo un par de vacas. Y mientras tanto los

molían a palos. Me acerqué a un joven de la SS y le pregunté si los golpes eran realmente necesarios. Se echó a reír y me dijo que sólo eran basura (...). ¿Por qué les pegaban? No tengo nada en absoluto contra las cámaras de gas. Llega un momento en que eliminar a ciertos elementos es beneficioso para la raza. El exterminio es el exterminio, pero no hay por qué torturar previamente a las víctimas. Vi cosas increíbles en Auschwitz. Unos guardianes de las SS se habían desmoronado y hubo que enviarlos a una clínica de reposo de Giessen (...). Una compañía de las SS llegó a amotinarse, todos querían ir al frente. Pero tenían que ejecutar las órdenes recibidas (...). Cuando vino el sargento primero en busca de voluntarios para formar un pelotón de fusilamiento, casi nadie se movió. Nos lo tuvo que ordenar. "Tú, tú y tú", y no hubo más remedio que salir. También es verdad que no tenían la menor posibilidad de analizar las consecuencias morales de la orden. Las órdenes hay que cumplirlas (...). Aquella gente se quedaba sin emociones. Roschke, por ejemplo, me dijo cierta vez con absoluta indiferencia que había solicitado que lo destinaran al crematorio (de Auschwitz), porque cuando se acababa había mucho tiempo libre. Era un destino asqueroso (...). Hacía un olor horrible a cal y a carne quemada, olía como huele la orina fuerte (los dos ríen). Pero te acostumbras tanto que al final te comes allí mismo el bocadillo.

G: Lo único realmente positivo de todo este asunto es que han dejado de existir unos cuantos millones de judíos.

H: Pues los responsables están ahora en un buen aprieto (...).

(Overy, 2006).

CAPÍTULO V

“SUICIDIO COMO PARRICIDIO DEL PADRE MUERTO”

CAPÍTULO V

“SUICIDIO COMO PARRICIDIO DEL PADRE MUERTO”

“El no ser perfecta, me hiera”

Escrito por Sylvia Plath en su Diario (1957).

De los capítulos previos trabajados se desprende la idea de que “el Padre comienza a operar en el inconsciente una vez que está muerto”. Esto es verdad porque a partir de su muerte es que puede constituirse un Otro simbólico y aceptarse la Castración como significante de la Falta.

Para este capítulo, ya finalizando, he tomado un poema de Sylvia Plath (1932-1963) para analizar los orígenes de la responsabilidad inconsciente en su persona y el modo en que opera en ella el “parricidio”, como operación simbólica. Me parece ilustrativo del trabajo que vengo realizando, pues toca temáticas tales como la castración, la responsabilidad, la culpa, la agresividad, el parricidio, el pasaje al acto dentro de un contexto donde todavía pululaban aires nazistas, y el siempre presente significante Nombre del Padre como matriz simbólica de su tragedia personal.

Sylvia Plath publicó “Ariel”, su obra más importante, en 1956. El título refiere a un caballo que solía montar en la escuela de equitación. En los poemas incluidos dentro del libro, la autora vuelca la rabia, desesperación, amor y odio que siente de ser recientemente abandonada por su marido, tal como parece también haberse sentido cuando era pequeña y percibió la muerte de su padre como un abandono personal. La ambivalencia de amor-odio se repite constantemente. En esos momentos, además, se estaban acentuando sus problemas psiquiátricos. Son poemas de una intensidad excepcional, que han encumbrado a Sylvia Plath como un clásico contemporáneo de las letras estadounidenses.

Es en dicha publicación donde se incluye su conocidísimo poema “Papi” (Daddy) que es un poema consagrado al parricidio. En él Plath escenifica la necesidad de librarse de su pasado para alcanzar su propio yo,

viéndose obligada a “matar” la memoria de un oscuro padre que la oprimía. Muestra un agregado muy sombrío de emociones, mezcla de tristeza e ira, que dejan al lector con una sensación de desesperación y desesperanza.

Aparece en ella una culpa inconsciente, como una oscura fuerza oculta que le genera indecible angustia, por pagar una deuda simbólica que la martiriza y que siempre presenta su factura. Al respecto, Freud afirma que “la conciencia moral severa es engendrada por la cooperación de dos influjos vitales: la frustración pulsional, que desencadena la agresión, y la experiencia de amor, que vuelve esa agresión hacia adentro y la trasfiere al superyó”. (Freud, 1930, p. 126 –nota 10-).

Después de exponer el gesto homicida en toda su desnudez: “Daddy, I have to kill you” (“Papi, he tenido que matarte”), el texto revela lo que Legendre llama “el trazado del homicidio en la representación”: “If I’ve killed one man, I’ve killed two” (“Si yo he matado a un hombre, he matado a dos”). Tenemos aquí una formalización de la verdad: el parricida ha matado a dos padres, el padre concreto y el Padre con mayúscula. Y luego agrega que “el padre es alguien que hace el oficio de padre, y nadie puede ser padre sin ser delegado del En nombre de fundador” (Legendre, 1994, p. 65- 66).

En este poema puede observarse el tortuoso dolor interior de la autora, que presagia su muerte. Sus vínculos más importantes, aquellos que la unían al mundo, se han despedazado. El parricidio narrado describe el por qué de su futuro suicidio, pone en palabras aquello que ya no podrá elaborar, o simbolizar, en el momento del pasaje al acto.

He aquí el poema y su análisis posterior:

“PAPI”

*“Ya no me quedas, no me calzas más,
zapato negro, nunca más.
Allí dentro vivía como un pie,
durante treinta y tantos años, pobre y blanca,
sin atreverme a respirar ni decir achú.
Papi he tenido que matarte.
Estabas muerto antes de que hubiese tenido tiempo
Pesado como mármol, talega llena de Dios,
estatua lúgubre, una sola pezuña parda
Grande como un sello de San Francisco.
Una sola cabeza sobre el caprichoso Atlántico
Donde derrama granos verdes sobre el azul
Aguas afuera de la hermosa Nauset.
Me acostumbré a rezar para que volvieras.
Ach, du.
En la lengua alemana, en el pueblo polaco,
Raídos, nivelados por la aplanadora
De las guerras, las guerras, las guerras.
Pero el nombre del pueblo no es extraño.
Dice mi amigo el polaco
Que hay más de una docena
De modo que no puedo acertar dónde
Tú pusiste la planta, tu raíz,
Yo nunca pude hablarte
Se me pegaba la lengua al paladar.
Se trabó en una trampa alambrada de púas
Ich, ich, yo, yo.
Apenas si podía hablar,
Creía que todo alemán eras tú
Y el obsceno lenguaje*

*Una máquina, era una máquina
Insultándome como a una judía.
Otro judío a Dachau, Auschwitz, Belsen.
Como judía empecé a hablar
Y pienso que muy bien judía puedo ser.
Las nieves del Tirol, la cerveza de Viena
No son tan puras ni tan auténticas.
Con mi linaje gitano y mi extraña suerte
Y mi mazo de Tarot, mis cartas de Tarot
Muy bien puedo ser algo judía.
Siempre te he tenido a ti
Con tu Luftwaffe, con tu glugluglú,
Y tu recortado bigote
Y tu ojo ario, azul celeste.
Hombre-panzer. Oh, tú...
No Dios, sino una esvástica
Tan negra que ningún cielo podría cernirse.
Toda mujer adora a un fascista,
la bota en la cara, el brutal
brutal corazón de una bestia como tú.
De pie estás en la pizarra, papi,
En la fotografía que tengo de ti,
Una hendidura en la barbilla
En vez de en tu pie.
Pero no menos demonio por eso, no,
No menos que el hombre de negro.
Qué puso freno a mi lindo y rojo corazón
Tenía diez años cuando te enterraron.
A los veinte intenté morir
Y regresé, regresé a ti
Pensé que hasta mis huesos volverían también.*

*Pero me sacaron de la talega
Y me reconstruyeron con goma.
Y entonces supe qué hacer.
Hice un modelo de ti
Un hombre de negro con aire de Mein Kampf.
Amante del tormento y la deformación
Yo dije sí, sí quiero.
Así, papito, he terminado al fin.
El teléfono se arrancó de raíz,
Las voces ya no pueden carcomerme más.
Si yo he matado a un hombre, he matado a dos
Al vampiro que dijo ser tú
Y bebió de mi sangre todo un año,
Siete años si quieres enterarte,
Papito, puedes descansar en paz ahora.
Hay una estaca en tu negro, burdo corazón,
A los aldeanos nunca les gustaste.
Están bailando y zapateando sobre ti,
siempre supieron que eras tú
Papito, papito: escúchame bastardo, acabada estoy”.*

SUJETO HABLADO

“Un sujeto no habla, sino que es hablado por el lenguaje”. El ser humano es un sujeto del deseo y la palabra y cuando éste decide morir, corta toda su relación con aquellos. No es el sujeto el que se sirve del lenguaje, sino que por el contrario, está subordinado a él. Y en el poema “Papi” se puede observar cómo el inconsciente de Sylvia Plath habla a través de sus versos.

Silvia Mulder (2012) sostiene que “la palabra se funda en la existencia del Otro” y lo que ha sucedido en esta mente atormentada es que el Otro “ha muerto”, pues ha dejado de existir en lo simbólico, despedazando todos sus esquemas, haciendo añicos su ligazón con la palabra, precipitándola al vacío de la desesperación, donde se presentifica el trauma que trae aparejado lo real. Se instala en una suerte de identificación melancólica con el padre, por no lograr hacer del objeto que falta (“objeto a”) causa de su deseo, sino que ha quedado reducida a puro desecho. Al escribir en su diario “El no ser perfecta me hiere”, muestra una negación de la castración y de la falta. En su psiquismo el padre muerto sigue vivo, completo, sin barradura, no castrado: “De pie estás en la pizarra, papi, en la fotografía que tengo de ti”.

Dice Sylvia: “Tenía diez años cuando te enterraron. A los veinte intenté morir. Y regresé, regresé a ti”; frase que evidencia la imposibilidad de elaborar simbólicamente la muerte del Padre; por eso, en su inconsciente, se juega la idea de que alguien debe morir: su padre o, en su defecto, ella misma, por identificación a él.

El pasaje al acto suicida pone en evidencia su necesidad de castigo por la culpa de un parricidio tan deseado, pero nunca consumado, que jamás cesó de operar en su inconsciente. Se había instalado un deseo del cual no podía sustraerse y del que se hizo responsable en su necesidad de castigo. Como Edipo, ella ha debido asumir como suya la culpa por un acto, sólo que este acto nunca se había materializado en los hechos, sino que operó en su

realidad psíquica: de ahí su necesidad de pasar al acto suicida, para darle identidad a aquella culpa.

La madrugada del 11 de febrero de 1963 Sylvia Plath corta con el mundo suicidándose: “Papito, papito: escúchame bastardo, acabada estoy”; es la frase final del poema que dio antesala al pasaje al acto suicida, escindiendo por fin, su relación con el lenguaje y el orden simbólico. No pudo matar al padre real (su propio padre), y por eso mató a la hija del Padre (aquello que lo identificaba como “padre”), para borrar todo resquicio de aquella imagen tan amada y tan odiada. Por un lado dice “Papi he tenido que matarte” y por el otro dice “me acostumbré a rezar para que volvieras”, mostrando una alteridad de sentimientos tiernos y hostiles hacia su progenitor. Este deseo ambivalente se inclinó por el lado de la hostilidad. Agresividad hacia él y luego hacia ella misma, a modo de introyección en el yo.

Como en el poema de Eneas, ella ha cargado con su padre (y con aquellos que la han dejado) en sus hombros toda su vida, no pudiendo abandonarlo nunca; es por ello que su muerte simbólica la precipita al vacío. Se vió arrojada de la escena del mundo, lo que motivó el impulso del pasaje al acto suicida. Ese fue el modo de castigarse, para, por fin, asumir su responsabilidad por una culpa inconsciente.

Cuando dice “creía que todo alemán eras tú, asocia al “nazi” como significado del mal y al padre como su encarnación. “Insultándome como a una judía”. Judía que representa a la Castración y por ello es que ella, tal como el judío, se convierte en mero desecho de carne. Se identifica con lo que el padre más aborrece: “Como judía empecé a hablar”; “muy bien puedo ser algo judía”. El odio por su padre lo hace corresponder al odio del -y hacia- el judío, identificándose con el último.

Puede observarse, también, hasta qué punto el nazismo ha hendido en su subjetividad: “Hice un modelo de ti. Un hombre de negro con aire de Mein Kampf. Amante del tormento y la deformación. Yo dije sí, sí quiero.

Así, papito, he terminado al fin". Como he mencionado en un capítulo anterior, "el nazismo descalifica el principio mismo del discurso fundador, porque hace pasar la representación del homicidio del registro de la metáfora al de la realidad": se rompe el circuito de la palabra y se pasa a lo real del acto parricida (o el acto suicida en este caso).

"Las voces ya no pueden carcomerme más. Si yo he matado a un hombre, he matado a dos". Pues, como dice Legendre (1994), ha matado a dos Padres: al padre concreto y al padre simbólico.

EPÍLOGO

CONCLUSIÓN FINAL

La Ley tiene su origen en una escena mítica que nos instituye como sujetos pertenecientes a una cultura y miembros de un linaje.

A lo largo de la Historia sólo se ha mantenido perenne, pese a las insurgentes tempestades, una única ley universal: la prohibición del incesto. Esta ley, que tuvo su origen en el mito del parricidio, perpetrado por la horda de hermanos, resulta ser el puntapié inicial para la instauración de la cultura. A partir de ese hecho el hombre pasa a diferenciarse de las bestias, adentrándose en un universo simbólico que, hasta ese momento, resultaba desconocido.

La cultura brinda un cimiento al sujeto, pues lo acoge y adentra en los códigos de un lenguaje cuya estructura es inconsciente, permitiéndole remontar vuelo hacia la exogamia, a partir de la Castración, que es el primer Símbolo constitutivo de la vida en sociedad, la cual se adquiere una vez atravesado el complejo de Edipo.

Para atravesar el Complejo de Edipo y sepultarlo con éxito, el niño debe identificarse con el padre, debe amarlo así como la primitiva horda rendía culto al Tótem. Es en este punto, donde se transita el pasaje del padre muerto, a la consolidación del Símbolo. Se hace esclavo de sus preceptos y lo venera como Ley suma, que todo lo abarca y nunca perece... Hablo del significante "El Nombre del Padre", del que tanto hace hincapié Jacques Lacan. Este símbolo nunca muere, porque es él mismo el que nos ha engendrado. Su muerte implicaría nuestra propia destrucción (tal como le sucede a Sylvia Plath en su pasaje al acto suicida/parricida).

La acción parricida (como así también la suicida) representa la muerte simbólica que rompe y socava el origen, hace añicos la Ley primera y avisa de la propia e inminente muerte real. Incesto también remite al origen, al deseo sexual ilícito que se impone en toda cultura. Hay actos que se

atribuyen como prohibidos y por ello incitan al inconsciente a desearlos. Muerte y sexualidad (o “parricidio e incesto”), pues, son las dos aristas del “alma” humana. Marcan a fuego el inconsciente y se hacen constantemente presentes en el pensamiento y en los actos. Por desearlos y por temerlos, es que el hombre ha contraído una deuda Simbólica con algo que es irrepresentable en palabras, pero que lo hace responsable de su existencia y, a la vez, le genera una culpa que nunca se extingue.

El Derecho, como el psicoanálisis, también arma una escena de orden simbólico que justifica y da origen al hombre social: el mito de un hombre que deja de ser salvaje y que se somete a un ordenamiento jurídico, ya que delega su poder de venganza, sus primitivas pulsiones (como diría Freud), al poder del Estado, a través del Contrato Social. El Estado se convierte en la Ley, tal como en el inconsciente individual, lo hace el nombre del Padre. El pasaje al acto criminal se convierte en una flagrante violación de la ley simbólica que exige castigo. El modo en que el sujeto se implique en su obrar, determinará la manera en que asuma la responsabilidad por su culpa. Una culpa que viene desde los albores de la instauración inconsciente. De esta manera, la Ley cumple la función de estabilizar la estructura psíquica del sujeto humano, acotando un goce que lo arrojaría al abismo de lo real.

La responsabilidad ante la ley depende de la cultura a la cual un sujeto (“sujetado”) pertenece. Un contexto donde va a imperar un ordenamiento jurídico, político y social determinado. Es así como las normas que el derecho impone a los miembros de una sociedad, son un modo de acotar un goce que llevaría a la muerte.

Dice Gerez Ambertín que

(...) la ley es un elemento que existe implícitamente, incluso en aquel que la viola, es constituyente de la humanidad misma. El crimen, esa permanente tentación a abismarse en el más oscuro goce está presente en todos y cada uno de nosotros. (...) La ausencia de ley (al menos su carencia parcial o su ambigüedad), la “permisividad” para

adultos y niños es enormemente angustiante y hasta “psicotizante”. (2004, p. 21).

Orlando Calo (2012) sostiene que los individuos quedan sujetos a una prescripción que no estaba inscripta por la naturaleza, sino que proviene del grupo social. Desde entonces, cada individuo será, en cierta forma, confrontado a dar respuesta de su vinculación con el orden humano; en otras palabras, a manifestar su responsabilidad en tanto que sujeto. Gerez Ambertín (2004) amplía el concepto al afirmar que el sujeto es un ser condicionado por la cultura, por la sociedad, por su inconsciente, sus pulsiones y no puede deliberar plenamente consigo mismo. Sin embargo, esa misma causalidad psíquica indica que el hombre es responsable de la “posible” deliberación de la que no puede ni sustraerse, ni dejar de interrogarse por la implicación e involucración que le cabe en cada uno de sus actos. De esta manera, el objetivo del psicoanálisis, según esta autora (2006), es procurar el encuentro del sujeto con su “responsabilidad” en lo que cabe al deseo y aún a los goces que lo atraviesan.

Por eso siempre es necesario, en toda sociedad, que exista un ordenamiento jurídico que fije las pautas, o normas, para convivir lo más armoniosamente posible dentro de la misma.

Dice Gerez Ambertín:

Que el orden jurídico es necesario porque sólo por él se asegura la existencia de una vida social lo prueba el que dondequiera que aparecen seres humanos, encontramos siempre una ordenación jurídica. Con la ley comenzaba el hombre, dirá Lacan; “La prohibición del incesto funda (...) la sociedad humana y es, en un sentido, la sociedad” dirá Lévi-Strauss (1958: XXXVI). Tanto Ley positiva que establece las sanciones a los actos dañosos como Ley como imperativo categórico. (2004, p. 18).

Esta Ley que, en sentido amplio, restringe libertades, resulta ser absolutamente necesaria porque viabiliza la vida social. Y es el derecho el encargado de hacer responsable al sujeto cuando actúa contra la norma. Su autoridad se asemeja al imperio de un Otro que acota y castra, en su acontecer, a aquel que se encuentra atrapado por las suspicacias del Lenguaje. En su accionar legalizado otorga significación a un acto que queda por fuera de lo que se encuentra tolerado, repitiendo escénicamente una historia dramática cuyo origen se encuentra en el interior del inconsciente. Al respecto López (1994) dice que “el derecho como práctica deviene así en una gigantesca dramatización, donde se repiten ectópicamente las relaciones y los conflictos estructurales descubiertos por Freud en el complejo de Edipo y de castración”. (p.194). Es decir los conflictos que vienen desde el inconsciente.

La responsabilidad inconsciente del sujeto, miembro de una cultura y atravesado por el lenguaje, nace de la necesidad de hacerse cargo de una culpa originaria, primordial e inconsciente también, alimentada infatigablemente por un deseo prohibido de violar la Ley impuesta por un Otro (A) simbólico, que ocupa el lugar del Amo. Esta necesidad de hacerse cargo de una culpa originaria es lo que lleva al sujeto a ponerse en cuestión, subjetivizar su falta y darle significación a una pena que lo restituye como sujeto atravesado por el lenguaje y por la marca del Otro.

Pero el Derecho, al ser una ciencia que analiza hechos concretos cometidos por el hombre, tiene la obligación de abstraerse del lenguaje inconsciente y de sus entramados, para centrarse únicamente en las motivaciones del yo: aquellas que provienen de la esfera consciente. En el lenguaje de Kelsen: “el contenido de las normas jurídicas no se relaciona con las personas, sino solamente con los actos”. (López H., 1994, p. 198). El Derecho no puede ocuparse de las motivaciones inconscientes que llevan a un sujeto a delinquir, pues su única función es cuidar del Estado y sus ciudadanos, sancionando los delitos con una retribución justa: la pena.

Como dice Lacan: “Sólo el Estado, con la Ley positiva que sostiene, puede darle al acto criminal su retribución”. (Lacan, 2014, p. 137)

En el Derecho argentino, el sujeto “responsable” es aquel que puede ser llamado “imputable”, porque ha realizado una acción contraria a la ley. “Un obrar es imputable a alguien cuando puede ser referido a su conducta; ese sujeto es moralmente imputable si obró voluntariamente; y sólo es jurídicamente responsable cuando lo ha hecho transgrediendo el ordenamiento jurídico”. (Alterini, 1996, p. 144). Este obrar contra el derecho se denomina delito que, según Soler, es “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”. (Soler, 1992, p. 275). “La responsabilidad penal, o responsabilidad criminal, depende de que el autor de un delito haya obrado culpablemente” (Bacigalupo, 1996, p. 147), y si lo ha hecho, es imputable porque ha roto el contrato que lo ataba a la ley.

La imputabilidad, entonces, es la capacidad de reproche que permite que el sujeto acabe siendo responsable por su obrar. Se hace un juicio de valor sobre una situación psíquica del autor. Este juicio se circunscribe al ámbito del yo consciente. Por ello, el que no comprende la criminalidad de un acto no resulta punible, pues no merece reproche. Aquel que sí lo merece es a quien el Derecho denomina “culpable”. Ahora bien, ¿quién es, o resulta, culpable realmente dentro de una sociedad?

Mientras que para el derecho “culpable” es quien debe soportar una pena legal por su responsabilidad social; para el psicoanálisis el sujeto debe responder por su implicación en un deseo inconsciente que lo ata, condicionándolo en su subjetividad por medio de una incesante necesidad de castigo. A partir de los textos freudianos podemos afirmar que el ser humano siempre es culpable en el inconsciente; intencionalmente es un criminal, pero su transgresión, o delito, reside en la fantasía y en los deseos culpables de la infancia, cuando la pulsión de muerte requirió y conquistó, de uno u otro modo, una satisfacción. Las complacencias disfrazadas, escondidas, latentes, se exteriorizan por síntomas: la culpabilidad es

asimilable a esos síntomas. Por ende, la culpa subjetiva, que es fundante de la subjetividad según el psicoanálisis, difiere de la culpabilidad jurídica que refiere a una acción típica, antijurídica y culpable. Una culpa es inconsciente y la otra es consciente, lo que no obsta a que en ambas haya una búsqueda interior de castigo.

Según Liliana Falfani (2009) el castigo es un acto de inscripción de la legalidad ya que tanto la sanción penal como la intervención psicoanalítica tratan de responsabilizar al sujeto mediante un acto de inscripción de la legalidad. López (1994) sostiene la idea de que siempre existe un culpable aunque no se haya cometido un delito. La culpabilidad antecede al delito, porque es inconsciente y busca al delito como castigo. Así, este último vendría a satisfacer una culpabilidad inconsciente que se trasluce en un goce masoquista.

El que viola la Ley lo hace para buscar, a través de un castigo impuesto por Otro, una redención que lo libere de la culpa inconsciente que acarrea con angustia y dolor. Anhela con ansias algo que lo signifique, nuevamente, como “miembro vivo del mundo humano” y amparado por un vínculo de filiación, cuyos orígenes se remontan a una añeja imagen fundadora.

Resumiendo, “culpable” es quien viola “la Ley”, es decir, esa creación mítica que inscribe al sujeto humano dentro de un orden simbólico. El mito que crea La Ley, ya sea que refiera al Contrato Social o al Nombre del Padre, es un modo de simbolizar y de taponar, parcialmente, una gran Falta que nos marca, exponiéndonos a los otros semejantes como sujetos vulnerables por esencia: delincuentes o castrados. Ambas nominaciones refieren a lo mismo: la fragilidad del cachorro humano y su dependencia respecto del Otro de la Ley.

Es necesario que un sujeto deba transgredir la ley para ser culpable según el Derecho. Pero para que una persona pueda hacerse responsable de su crimen, es necesario que pueda subjetivizar su falta. Como sostiene

Gerez Ambertín (2004) sólo es posible vincular al autor del acto con el acto criminal, si la culpabilidad se acompaña de responsabilidad, esto es, si el actor puede subjetivizar la culpa y asignar significación a su acto.

En la Segunda Guerra Mundial, el nazismo rompió con el mito, hizo caer la escena, dando lugar a la acción. El nazi se desubjetiviza al salirse de la escena mítica, pues ha perdido su origen fundador, su punto de referencia, en cuanto a su propia existencia. Cae la Palabra y emerge lo peor del ser humano: una bestia homicida muy superior a cualquiera, pues ya no mata por necesidad, sino por convicción, por ideal, hasta con un sentido moral y en pos del futuro de la humanidad. La perversión, en acto, se ha hecho presente en su doctrina, fundando una nueva Ley que escapa y socava a la anterior del Padre y violando los principios del derecho y del Contrato Social, a través del sojuzgamiento de los otros diferentes (léase judíos, negros, gitanos, Testigos de Jehová, musulmanes, etc.).

En su inconsciente, Hitler intentó tachar la Castración, anulando el significativo “Nombre del Padre”, y erigirse en un nuevo Padre fundador de una civilización más “pura”. Su “parricidio” implicó la eliminación del Otro, para ocupar la “silla vacía”. Quiso refundar el mito, a partir de la instauración de una raza aria compuesta de verdaderos alemanes que representarían la perfección, suprimiendo así “la falta” inherente al ser humano. El judío era el representante del Otro que había que borrar y barrar. Ese fue su objetivo y también su fracaso.

De este modo, “el Führer” impuso su Ley y un sistema jurídico nuevo, según sus viles criterios, y dejó muy poco margen a los alemanes para poder decidir, con libertad, sus propias acciones.

Dice Lacan que

Las categorías del crimen son solo relativas a las costumbres y a las leyes existentes. De igual modo, el psicoanálisis puede afirmarle que la determinación principal del crimen es la concepción misma de la

responsabilidad que el sujeto recibe de la cultura en la que vive. (Lacan, 2014, p. 138).

Ahora bien, a pesar de que el sujeto se encuentra demarcado por los límites que impone el contexto cultural, es cierto también que goza de cierta autodeterminación que le permitirá discutir lo dado como “verdad cierta” y cuestionarse también a sí mismo, asumiendo la responsabilidad no sólo por sus actos sino también por su deseo.

A los alemanes que participaron del Holocausto, y adujeron luego falta de autonomía en sus decisiones, siempre puede objetárseles que, si bien no fueron completamente libres en sus acciones (eso es verdad), de todos modos sí fueron responsables por su falta de deliberación interna, y por la ausencia de implicación subjetiva, en lo que les ha cabido en cada uno de sus actos criminales.

Cuando Lacan habla de una curación posible del criminal dice que: “queda el hecho de que la curación no puede ser allí otra cosa que una integración por el sujeto de su responsabilidad verdadera, y es también aquello a lo cual él tiende por vías confusas cuando busca un castigo que puede a veces ser más humano permitirle hallar”. (Lacan, 2014, p. 136). Una responsabilidad que nunca puede sustraerse, enteramente, del momento socio-histórico y de la geografía que hace de contexto. El sujeto debe escribir el texto propio de su destino dentro de aquellos límites tan estrechos.

Finalmente, es importante resaltar nuevamente lo que dice Gerez Ambertín acerca del punto de encuentro entre psicoanálisis y derecho que viene dado por la manera en que se inscribe la Legalidad en cada sujeto:

El procedimiento jurídico se propone objetivar todo acto prohibido por la ley positiva para dar cuenta de su antijuricidad. Pero es notorio que no puede desdeñarse un desarrollo acerca de la causalidad que vincula al sujeto con las categorías discursivas del derecho (inculpado, culpable, imputable, inimputable, etc.); en suma, cómo se

inscribe la letra de la legalidad en cada sujeto. Es ese el ámbito del encuentro posible entre psicoanálisis y derecho y a partir del cual puede elaborarse una semiosis del mismo. (2004, p. 21).

Lo cierto es que ambas disciplinas se encuentran atravesadas por el objetivo de reconstruir al sujeto del acto: mientras que el Derecho pretende la reinserción social del delincuente, el psicoanálisis anhela que el sujeto se encuentre con su deseo inconsciente y se haga cargo del mismo; es decir que se implique subjetivamente tanto en aquel, como también en su padecer y en su obrar. En definitiva, ambas disciplinas intentan hacer emerger un “sujeto responsable”.

ANEXO

CÓDIGO PENAL ARGENTINO

INIMPUTABILIDAD

El artículo 34 del código penal argentino establece ciertas pautas que eliminan la imputabilidad del sujeto transgresor de la ley.

TÍTULO V

IMPUTABILIDAD

ARTÍCULO 34.- No son punibles:

1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absuelve a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso;

2º. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;

3º. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;

4º. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;

5º. El que obrare en virtud de obediencia debida;

6º. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;

7º. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alterini A., Ameal O., López Cabana R., (1996). Derecho de Obligaciones civiles y comerciales. Bs As: Abeledo-Perrot. Bacigalupo Z. E. (1996). Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bacigalupo Z. E. (1996). Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Braunstein, N. (2006). Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis. En: Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. I. Gerez Ambertín (comp.). Bs As: Letra Viva.
- Calo O. (2012). Aportes psicoanalíticos al estudio de la moralidad. Revista Borrromeo N3: 111-141). Disponible en: <http://borrromeo.kennedy.edu.ar / revistaborrromeo@kennedy.edu.ar>
- Chaumon, F. (2005). La Ley, el Sujeto y el Goce. Lacan y el campo jurídico. Bs As: Nueva Visión.
- Código Penal Argentino (2013) (Ley 11.179).
- Falfani L. (2009). Culpa o castigo. Responsabilizar mediante una sanción en la dirección de la cura. II Congreso Internacional de Investigación en Psicoanálisis, Derecho y Ciencias Sociales. 1ª edición. Bs As: Letra Viva: 219-225). Disponible en: <https://sites.google.com/a/...org/trabajos-2do.../falfani-liliana-beatriz>.
- Foucault, M. (30/5/1977). *La angustia de juzgar*. Debate sobre la pena de muerte en Le Noveul Observateur. En Foucault *Saber y Verdad*. Madrid: La Piqueta, 1991.
- Freud S. (1895/1992). Proyecto de psicología. En Obras Completas vol. I. Buenos Aires: Amorrortu editores: 362-363.

- Freud S. (1913/1986). Tótem y Tabú. En Obras Completas vol. XIII. Buenos Aires: Amorrortu editores: 1-164.
- Freud S. (1914/1991). Recordar, repetir y reelaborar. En Obras Completas vol. XII. Buenos Aires: Amorrortu editores: 149-157.
- Freud, S. (1915-1968) El delincuente por sentimiento de culpabilidad. O. C. T. 1I Madrid: Biblioteca Nueva.
- Freud S. (1916/1992). Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico: III Los que delinquen por conciencia de culpa. En Obras Completas vol. XIV. Buenos Aires: Amorrortu editores: 338-339.
- Freud, S. (1923-1968) El yo y el ello. O. C. T. 2. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Freud, S. (1923-1992) El yo y el ello. En Obras Completas vol. XIX. Bs As: Amorrortu editores: 30-41.
- Freud S. (1924/1992). El sepultamiento del complejo de Edipo. En Obras Completas vol. XIX. Bs As: Amorrortu editores: 181-187.
- Freud, S. (1924-1967). El problema económico del masoquismo. O. C. T. 1. Madrid: Biblioteca Nueva (p.1186).
- Freud S. (1925/2012). La responsabilidad moral por el contenido de los sueños. En Obras Completas vol. XIX. Bs As: Amorrortu editores: 133-136.
- Freud S. (1930/1992). El malestar en la cultura. En Obras Completas vol. XXI. Bs As: Amorrortu editores: 119-129.
- Freud S. (1937/1991). Construcciones en el análisis. En Moisés y la religión monoteísta. En Obras Completas vol. XXIII. Bs As: Amorrortu editores: 259-270.

- Freud S. (1939/1991). Moisés y la religión monoteísta. En Obras Completas vol. XXIII. Bs As: Amorrortu editores: 1-132.
- Gerez Ambertín, M. (2006). Culpa, Responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. I. Gerez Ambertín (comp.) Bs As: Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (2006). Ley, prohibición y culpabilidad. En: Culpa, Responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. I. Gerez Ambertín (comp.) Bs As: Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (2004) Culpa, fallas de la ley y coacción de repetición. En: Culpa responsabilidad y castigo. Vol. II. Gerez Ambertín (comp). Bs. As. Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (2004). Culpa, Responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. II. Gerez Ambertín (comp.) Bs As: Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (2009). Vicisitudes del acto criminal: Acting-out y pasaje al acto. En: Culpa, Responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. III. Gerez Ambertín (comp.) Bs As: Letra Viva.
- Hobbes T. (2015) LEVIATÁN. En: <https://ebooks.adelaide.edu.au/h/hobbes/thomas/h68l/contents.html>
- Infobae.com (http://www.infobae.com/2016/01/27/1785910-la-carta-completa-adolf-eichmann-israel).
- Karothy R. (2001). El parricidio y la Ley. En: Vagamos en la inconsistencia. Los fundamentos del psicoanálisis. Bs As: Lazos: 165-179.
- Lacan J. (1957-1958/2003). La metáfora paterna. En: El seminario 5. Las formaciones del inconsciente. Bs As: Paidós: 165-183.

- Lacan J. (1966/2014). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En: Escritos I. Bs As: Siglo Veintiuno: 129-150.
- Lacan J. (2001/2014). Premisas para todo desarrollo posible de la criminología. En: Otros escritos. Bs As: Paidós: 135-139.
- Legendre, P. (1994). Lecciones VIII. El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el Padre. México, D.F.: Siglo Veintiuno.
- Letaif, G. (2011). Aportes de la Clínica y la Psicopatología al Campo Forense en el marco de la investigación criminal. Presentación en el Pre-Congreso Virtual del 1er Congreso Presencial de la ALPJYF.
- Lévi- Strauss C. (1949/1995). Las estructuras elementales del parentesco. Bs As: Planeta Agostini.
- López H. (1994). Del Sujeto y la verdad en el discurso del Derecho. Una lectura psicoanalítica de la Teoría pura del derecho. En: Psicoanálisis, un discurso en movimiento. Derivas del descubrimiento freudiano. Bs As: Biblos. Págs. 193-216.
- Martínez Álvarez, H. (2015). La responsabilidad del psicoanálisis. En: <http://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/la-responsabilidad-del-psicoanalisis/12950> .
- Martínez Frontera, L. (2009). Sigmund Freud. El hombre y la magnitud de su obra. Bs As: Letra Viva.
- Mugnaga M. (1998). La pena. Teorías sobre el fundamento y fin de la pena. Ficha de circulación interna de la Cátedra de Psicología Jurídica de la Facultad de Psicología de la UNMDP (2015).
- Mulder S. (2012). Lévi-Strauss-Lacan. Genealogía del registro simbólico. M.d.P.: Eudem.

- Overy Richard (2006). Interrogatorios. El Tercer Reich en el banquillo. Bs As: Tusquets Editores, S.A. segunda edición. Traducción: María Luz Garcia de la Hoz.
- Overy Richard (2013). Crónica del Tercer Reich. Bs As: Tusquets Editores, S.A. primera edición. Traducción: Jesús Cuéllar Menezo, 2013.
- Perfil.com (<http://www.perfil.com/internacional/Revelan-la-ultima-carta-de-Adolf-Eichmann-20160127-0009.html>. Jueves 28 de enero de 2016).
- Plath Sylvia (2016). Sylvia Plath y sus poemas. Disponible en <http://www.poeticas.com.ar/autores/sylvia-plath-poemas/>
- Rousseau, J. (2004). El Contrato Social. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Barcelona: Pérez Galdós.
- Rubin de Goldman, B. (2012). Auschwitz, Paradigma del mal del siglo XX. Análisis psicoanalítico, social y político. Bs As: Letra Viva.
- Sarrulle (h), O.E. (2004). La Culpabilidad en el Derecho. En: Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol. II. Gerez Ambertín (comp.). Bs As: Letra Viva.
- Seguí, L. (2012). Sobre la Responsabilidad Criminal. Psicoanálisis y Criminología. Madrid: FCE.
- Soler S. (1992). Derecho Penal Argentino. Tomos I y II. Bs As: Tea.
- Vaquera G. (2008). La pena privativa de la libertad como reproche. En: El sujeto transgresor de la Ley. Aportes psicoanalíticos para penalistas y criminólogos.